



FLACSO
ARGENTINA

Facultad
Latinoamericana de
Ciencias Sociales.
Sede Argentina.

Área Sociedad
y Vida
Contemporánea.

PROGRAMA
JUVENTUD^{ES}



DOCUMENTO DE TRABAJO N°4

PROYECTO COLECTIVA JOVEN

MANUAL DE COOPERATIVAS SOCIALES. SU CONFORMACIÓN EN 10 PASOS

Fabiola Carcar, Gustavo Sosa

Buenos Aires, julio 2020.

Buenos Aires, julio 2020

Documentos de Trabajo es una serie de publicaciones del Área Sociedad y Vida Contemporánea de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Sede Académica Argentina. Se propone abordar temáticas específicas sobre la educación, el trabajo, el derecho a la salud, la participación de los jóvenes y el envejecimiento de la población, con el objetivo de contribuir a la producción de conocimiento sobre temas de debate actuales en todo el mundo desde una perspectiva multidisciplinar. Cada Documento de Trabajo refleja los resultados de los proyectos de investigación y actividades académicas del Área Sociedad y Vida Contemporánea.

Área Sociedad y Vida Contemporánea
Dir. Dra. Ana Miranda

Carcar, Fabiola

Documento de trabajo n°4 : manual de Cooperativas Sociales : su conformación en 10 pasos / Fabiola Carcar ; Gustavo Sosa. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales - FLACSO, 2021.

Libro digital, Otros - (Documentos de trabajo del Área Sociedad y Vida contemporánea / 4)

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-950-9379-75-6

1. Cooperativas. I. Sosa, Gustavo. II. Título.

CDD 334.4

Índice

- 1 ■ INTRODUCCIÓN [4]
- 2 ■ LAS COOPERATIVAS: DEFINICIÓN, VALORES Y PRINCIPIOS [6]
- 3 ■ ¿QUÉ SON LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO? [9]
- 4 ■ ¿QUÉ SON LAS COOPERATIVAS SOCIALES? PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS [11]
- 5 ■ LAS COOPERATIVAS SOCIALES EN ARGENTINA [16]
- 6 ■ LAS ACTIVIDADES QUE CARACTERIZAN A LAS COOPERATIVAS DE ACOMPAÑANTES [19]
- 7 ■ ASPECTOS LEGALES, CONTABLES E IMPOSITIVOS [22]
- 8 ■ LOS/AS ASOCIADOS/AS. DERECHOS Y OBLIGACIONES [26]
- 9 ■ FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN INTERNA [28]
- 10 ■ LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS EN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO [30]
- 11 ■ MISIONES Y FUNCIONES DEL INAES Y LOS ÓRGANOS LOCALES PROVINCIALES [16]
- 12 ■ BIBLIOGRAFÍA [33]
- 13 ■ LA CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA EN 10 PASOS [34]
- 14 ■ ANEXOS [43]

1

Introducción

El presente documento fue elaborado en el marco de **“Colectiva Joven: Jóvenes hacen colectivo”**, un proyecto de investigación- acción orientado a apoyar emprendimientos y proyectos comunitarios vinculados a la producción y a la generación de ingresos en barrios de la periferia de San Pablo y el Gran Buenos Aires. La iniciativa se está desarrollando gracias al apoyo de FAPESP (Fundación de Investigación de San Pablo- Brasil) y IDRC (Canada’s International Development Research Centre), a través de un consorcio que nuclea a la Universidad Federal de San Carlos y la Organización Acción Educativa en San Pablo-Brasil y a la Federación de Centros Barriales Familia Grande Hogar de Cristo (FGHC) y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) en Argentina. El CONICET apoyó el proyecto mediante la inclusión del mismo en el Banco Nacional de Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social (PDTs) del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación, que posibilitó la incorporación de un becario al equipo de trabajo.

Durante el primer año de implementación, el proyecto trabajó en la generación de información relevante con el objetivo de contribuir al desarrollo de un centro de apoyo para iniciativas que promuevan la inclusión económica y laboral de las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad, en red con diversas instituciones. Con ese objetivo, durante el año 2019 se realizó un diagnóstico sobre las condiciones socioeconómicas de los/as jóvenes, que incluyó la participación de jóvenes en la planificación, ejecución y análisis de resultados siguiendo la metodología de investigación entre pares, como asimismo un relevamiento sobre políticas activas de empleo y un mapeo y análisis de proyectos socio productivos, cooperativas de trabajo o sociales y otras iniciativas locales implementadas por los centros barriales para que los jóvenes desarrollen su potencial y tengan oportunidades de trabajo.

El Proyecto Colectiva Joven se propuso también aportar al diseño de tecnologías sociales en colaboración con la Federación de Centros Barriales FGHC. Por eso durante el año 2020 se llevaron adelante

acciones de capacitación y asistencia técnica orientada a los equipos de la Federación que trabajan con jóvenes vulnerables y en consumo problemático, a partir de las necesidades relevadas. Estas acciones, desarrolladas a través de la plataforma virtual de la Escuela de la FGHC permitieron dejar instalado material de capacitación para el acompañamiento para el trabajo y el fortalecimiento de talleres, cooperativas y emprendimientos comunitarios, con contenido teórico, actividades prácticas y material audiovisual.

Este Manual constituye uno de dichos materiales aportados por el proyecto Colectiva Joven. El mismo está estructurado en dos partes.

En la primera, resume la historia y las características de las cooperativas laborales, explica las características particulares de las cooperativas sociales, sus antecedentes en Argentina vinculados a la Federación FGHC, sus objetivos, identidad, organización y estructura y los aspectos legales, contables y administrativos. En la segunda parte, brinda un "paso a paso" para constituir una cooperativa social en tan sólo 10 pasos, conforme las normativas vigentes, aportando ejemplos concretos intentando simplificar un trámite que de por sí es sumamente complejo. Por eso se ofrecen en los Anexos diferentes modelos de formularios, actas y notas que pueden tomarse como base para ser completadas con los datos de cada lugar.

Tanto el Manual como el instructivo para constituir una cooperativa en 10 pasos que forma parte del mismo, fueron puestos a disponibilidad de los equipos de los Centros Barriales de la Federación FGHC en un Foro virtual de asistencia técnica durante 6 meses, para quienes deseaban comenzar el proceso de conformación de la cooperativa y necesitaran recibir asesoramiento en cada uno de los pasos.

2

LAS COOPERATIVAS: DEFINICIÓN, VALORES Y PRINCIPIOS

Las primeras cooperativas surgen a mediados del Siglo XIX en Escocia e Inglaterra, como la de los Pioneros de Rochdale (1844) que fue organizada como cooperativa de consumo por unos artesanos que trabajaban en las fábricas de algodón del norte de Inglaterra cuando decidieron asociarse para trabajar juntos. Medio siglo después de dicha experiencia, se creó la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), organización no gubernamental independiente que reúne, representa y sirve a organizaciones cooperativas que fueron surgiendo en todo el mundo.

Transcurrido un siglo y en ocasión de realizarse la II Asamblea General de la ACI se aprobó en 1995 en la ciudad de Manchester (Inglaterra), la Declaración de Identidad Cooperativa, en la cual se adoptó la siguiente definición de cooperativa:

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.

Además, el escrito revisaba y actualizaba los valores y principios sobre los que se sostiene una organización cooperativa.

Entre los **valores** mencionaba:

- **Ayuda mutua**
- **Responsabilidad**
- **Democracia**
- **Igualdad**
- **Equidad**
- **Solidaridad**

A la vez, siguiendo la tradición de sus fundadores, la Declaración sostiene que sus miembros deben creer en los valores éticos de la *honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás*.

En la Declaración de Manchester no sólo se actualizó la redacción y descripción de los planteos fundacionales de la ACI con relación a los principios, sino que también se incorporó el Séptimo Principio de Compromiso con la Comunidad:

LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS (1)

PRINCIPIO	DESCRIPCIÓN
Membresía abierta y voluntaria	Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.
Control democrático de los miembros	<p>Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones.</p> <p>Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa, responden ante los miembros.</p> <p>Tanto en las cooperativas de base como en las más complejas, o de otros niveles, los miembros tienen igual derecho de voto: un miembro, un voto.</p>
Participación económica de los miembros	<p>Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa.</p> <p>Usualmente los miembros reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía.</p> <p>Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.</p>

(1) Web de Cooperativas de las Américas: <https://www.aciamericas.coop/Principios-y-Valores-Cooperativos-4456>

Autonomía e independencia	<p>Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros.</p> <p>Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, desarrollan estas acciones en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.</p>
Cooperación entre cooperativas	<p>Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.</p>
Compromiso con la comunidad	<p>La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.</p>

3

¿QUÉ SON LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO?

En la Argentina las cooperativas de producción son conocidas con el nombre de Cooperativas de Trabajo, y poseen características específicas que la diferencian de los demás tipos de cooperativas. De todas maneras, se rigen por los principios y valores que fueron revalidados en la Declaración de Manchester.

Las **cooperativas de trabajo son organizaciones que, sobre la base del esfuerzo propio y la ayuda mutua, proveen de trabajo a sus asociados/as en forma equitativa, propendiendo además su elevación integral** (económica, asistencial, profesional, educativa, social y cultural).

Sus miembros viven de y para la cooperativa, deben esforzarse en su trabajo y dedicar todo su tiempo a lograr el crecimiento de la entidad. Desarrollan, además, el espíritu solidario al máximo, ya que los trabajadores dependen unos de otros. Asimismo, el progreso de los/as asociados/as depende de su propio esfuerzo mancomunado: nadie mejor que ellos mismos para cuidar los elementos de trabajo y mejorar su calidad y la convivencia del conjunto de los miembros.

Las cooperativas de trabajo desarrollan una forma asociativa cuyos rasgos fundamentales son los siguientes:

- Todos los/as asociados/as participan en el mismo grado en la conducción de la entidad (una persona, un voto);
- Los/as asociados/as gozan de iguales derechos y obligaciones y tienen derecho a elegir y ser elegidos/as en los cargos cooperativos;
- Es una empresa de gestión democrática y finalidad social;
- El principal aporte que hacen los/as asociados/as es el trabajo personal;
- Las cooperativas de trabajo no tienen personal en relación de dependencia, salvo en casos excepcionales, sino que funcionan a través del trabajo de sus asociados/as. Estos no perciben un salario sino una retribución fijada en función del trabajo aportado y el excedente obtenido por la cooperativa.

El surgimiento de las primeras cooperativas de trabajo en la Argentina fue en la **década de 1920**, momento desde el cual han continuado desarrollándose de forma constante y sostenida, pese a las sucesivas crisis socio-económicas que transcurrieron en el país.

Sus actividades son sumamente heterogéneas, pero pueden destacarse como algunas de sus principales actividades las de construcción, producción textil, servicios de transporte y educativas, industria metalúrgica, tareas de mantenimiento y desarrollo gastronómico. En realidad, es innumerable la lista de actividades que podemos encontrar y que, a lo largo y ancho de Argentina se desarrollan por medio de empresas conformadas como cooperativas de trabajo.

Existe también **otra clasificación** que distingue a las cooperativas de trabajo por su **origen (2)**:

- El **1° grupo** que es usualmente **denominado “tradicional”**. Estas cooperativas son de variada antigüedad y están diferenciadas de los otros sectores por su origen anterior a la crisis del modelo neoliberal de fines de los años noventa. Sin embargo, y sobre todo teniendo en cuenta la cantidad de cooperativas sobrevivientes de ese período, no es acertado afirmar que las cooperativas llamadas “tradicionales” tuvieron sus orígenes en la convicción de sus asociados/as, sino que, por el contrario, la mayor parte tuvieron su origen en situaciones críticas de las empresas capitalistas que derivaron en su formación. Conforme dicha línea, todas aquellas cooperativas de trabajo que no deriven de procesos como los que a continuación se referirán pertenecen a este primer grupo.

- Un **2° grupo** es el que conforman las **cooperativas que recuperaron empresas (Empresas Recuperadas por sus Trabajadores/as – ERT)** durante el período que va desde los últimos años del siglo XX hasta la actualidad. Este grupo ha sido distinguido en función del momento en que surgió y las situaciones y problemáticas comunes para este subconjunto.
- Desde el año 2003 en adelante se incorpora al sector un **3° grupo**, que es el surgido a partir de la **promoción de la actividad cooperativa de trabajo por parte del Estado Nacional**, el cual resolvió llevar adelante una serie de obras públicas, repartidas en diferentes programas, mediante la contratación de cooperativas de trabajo cuya constitución se promovió a tal fin.
- Se suele señalar la existencia de un **4° grupo** dentro del sector que puede denominarse el **grupo de las cooperativas de nueva generación, conformado principalmente por cooperativas dedicadas a la programación de software y de innovación tecnológica**, que han tenido como origen la convicción de sus asociados/as a la hora de elegir el modelo cooperativo como el más adecuado para llevar adelante la actividad.
- Las **Cooperativas Sociales** pueden ser entendidas como un **nuevo grupo** dentro del amplio universo del cooperativismo de trabajo de Argentina, pero con características que las distinguen, como veremos en los próximos capítulos.

(2) Sosa (2019), Gustavo Alberto, Prácticas y herramientas de la integración del cooperativismo de trabajo de Argentina, Ediciones CGCyM, Buenos Aires, 2019, página 33, disponible en <http://bit.ly/33AXxSO>.

4

¿QUÉ SON LAS COOPERATIVAS SOCIALES? PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

Fue en **Italia** donde mayormente se desarrollaron las cooperativas sociales, a partir de la sanción en el año 1991 de la **Ley 381**. En su artículo 1° se define a la cooperativa social como una empresa privada sin fines de lucro destinada a la “promoción humana y a la integración social de los ciudadanos”, diferenciando las orientadas a la gestión de servicios socio sanitarios y educativos (denominadas de **“tipo A”**) de aquellas dedicadas al desarrollo de diversas actividades socio económicas que tienen como fin la inserción en el trabajo de personas desfavorecidas (conocidas como de **“tipo B”**).

Además de los/as socios/as previstos por la normativa vigente, los estatutos de las cooperativas sociales pueden prever la presencia de socios/as voluntarios/as que ofrecen su actividad en forma gratuita.

La Ley 381 italiana considera personas desfavorecidas (para el caso de las cooperativas de “tipo B”) a las que tienen una discapacidad física, psíquica y/o sensorial, los ex internados en institutos psiquiátricos (sujetos a tratamiento), personas con problemas debido al consumo de drogas y alcohol, menores de edad en situación de vulnerabilidad familiar, y las

que se encuentran detenidas en prisiones, incluyendo convictos e internos admitidos en medidas alternativas a la detención y el trabajo **(3)**. Las personas desfavorecidas deben constituir al menos el 30% de los/as socios/as de este tipo de cooperativa. Respecto a las alícuotas comprensivas de contribuciones previsionales y asistenciales a cargo de las cooperativas sociales, en el caso de las personas desfavorecidas las mismas son reducidas a cero.

Las cooperativas de “tipo A” desarrollan mayormente actividades relacionadas a la atención de la infancia (guarderías, escuelas de primera infancia, centros de verano), de niños, niñas y adolescentes (proyectos educativos para menores con discapacidad o situación de vulnerabilidad, sea en el ámbito escolar como en el extra escolar), de adultos (centros de día, apoyo domiciliario, proyectos de vida independiente, servicios de salud mental, servicios para personas con problemática de adicciones, etc.) y de ancianos (servicios domiciliarios de sostén y cuidados, geriátricos, enfermería, centros de día).

(3) Tomamos aquí la transcripción del artículo 4 de la Ley 381.

En **España** estas cooperativas son legalmente conocidas como de **“iniciativa social”**, aunque en algunas jurisdicciones adopten otras denominaciones: *“integración social”, “beneficio social”, “inserción social”,* entre otras.

Con diferentes denominaciones y rasgos podemos encontrar cooperativas sociales en diversos países de Europa y América.

La identidad de las Cooperativas sociales (4)

La CICOPA, Organización Internacional de las Cooperativas en la Industria y los Servicios, es una organización sectorial de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI)

que define a las cooperativas sociales como aquellas que están *“especializadas en el suministro de servicios sociales o en la reinserción de personas desfavorecidas y marginadas (personas minusválidas, parados de larga duración, ex-prisioneros, personas que sufren de adicciones, etc.)”*. En el año 2011 aprobó los **“Estándares Mundiales de las Cooperativas Sociales” (5)** en su Asamblea General celebrada en Cancún (México), los cuales definieron **cinco rasgos** que caracterizan a estas entidades, los cuales (reconocía el documento) pueden tener algunas diferencias dependiendo cada legislación nacional:

<p>Misión explícita de interés general</p>	<p>El rasgo más distintivo de las cooperativas sociales es que ellas definen explícitamente una misión de interés general como su propósito primario, realizando la misma directamente a través de la producción de bienes y servicios de interés general. La inserción laboral, que es una misión clave en muchas cooperativas sociales, debería considerarse como un servicio de interés general a todos los efectos, más allá de los bienes o servicios que ellas produzcan.</p>
<p>Naturaleza no estatal</p>	<p>En conformidad con el cuarto principio cooperativo (autonomía e independencia), las cooperativas sociales son entidades no estatales. Como tales, deben ser esencialmente independientes del sector público y de otras entidades, independientemente de los diversos tipos y montos de ayuda pública que puedan recibir, los acuerdos de <i>partenariado</i> con las autoridades estatales que podrían firmar y hasta la misma representación de autoridades estatales que podría existir entre sus asociados.</p>

(4) Para más información, consultar: <https://www.cicopa.coop/es/about/what-is-a-cooperative/>

(5) Documento disponible en https://www.cicopa.coop/wp-content/uploads/2017/12/World-Standards-of-Social-Cooperatives_-ES-.pdf

Estructura de gobernanza con múltiples grupos de interés	<p>Una estructura de gobernanza potencial o efectivamente basada en múltiples grupos de interés (multi-stakeholder) es un rasgo importante de las cooperativas sociales. (6)</p>
Representación sustancial de los/as socios/as trabajadores/as	<p>Los/as socios/as trabajadores/as deberían estar representados en todos los niveles posibles de la estructura de gobernanza de las cooperativas sociales. La representación ellos/as debería ser, al menos, mayor a un tercio de los votos en cada una de las estructuras de gobernanza. En el caso de las cooperativas sociales de integración laboral, por lo menos el 51% de los/as socios/as deberían ser trabajadores/as desfavorecidos/as. En los dos casos, por lo menos el 51% de los/as trabajadores/as deberían ser socios/as. Además, todos los estándares de la Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado (7) deberían aplicarse a los/as socios/as trabajadores/as.</p>

(4) En Argentina esto aún no está previsto, pero la Resolución INAES N° 478/20 sostiene en sus considerandos que las dificultades que han sido señaladas en el pasado como impedimentos para admitir las cooperativas de actores múltiples podrían verse desdibujadas en el actual contexto de pandemia, de derrumbe de la producción y de necesidad de revalorizar la actividad de los pequeños productores locales, el desarrollo regional y la integración de las cadenas de valor que se generan de esta forma, por lo que resuelve que, "conforme la legislación vigente, existe la posibilidad de constituir entidades cooperativas cuyos asociados sean actores que cumplen diferentes roles en la cadena de producción y consumo".

(7) Documento disponible en https://www.cicopa.coop/wp-content/uploads/2017/12/World-declaration-on-Worker-coops_ES.pdf

Por su parte, para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) son cooperativas de servicios asistenciales las “destinadas a atender las necesidades físicas, psicológicas, emocionales y de desarrollo de una o más personas, concretamente niños, ancianos o personas con discapacidad o afectados por una enfermedad física y/o mental” (8).

Organización

Si bien estas cooperativas pueden estar organizadas por prestadores y usuarios, predominantemente son experiencias organizadas por el factor “trabajo”, es decir aquellas en las cuales los/as trabajadores/as en un profundo despliegue de sus capacidades humanas crean una empresa conjunta aportando cada uno/a su trabajo personal e intransferible para el desarrollo de su actividad, así como su participación en la construcción de las normas y en la toma de decisiones. Aunque pueden existir otras partes interesadas (“stakeholders”) que no revistan la categoría de trabajadores/as, éstos tienen preeminencia en los objetivos y la gestión de la empresa.

Objetivos

El objetivo fundamental de este tipo de cooperativas es satisfacer necesidades de las personas a través de actividades que valoran fundamentalmente el derecho al trabajo decente.

Si bien en este Manual nos detendremos en particular en aquellas cooperativas que brindan servicios de acompañamiento a

personas con las que además se construyen vínculos afectivos y lazos personales y comunitarios, podemos reconocer al menos dos tipos principales de cooperativas presentes en los marcos jurídicos internacionales:

- Cooperativas Sociales que brindan servicios de cuidado, asistenciales, de rehabilitación e incluso educativos, cuya valoración se centra fundamentalmente en la calidad del vínculo que se establece entre el/la prestador/a y el/la receptor/a del servicio.
- Cooperativas Sociales que brindan la oportunidad de acceder a un trabajo de calidad y adecuado a la condición o situación particular que están atravesando sus integrantes, contribuyendo a la inserción de personas en términos económicos (desempleados, personas con capacidades diferentes, mayores, personas con padecimientos psíquicos o adicciones).

También podemos reconocer aquellas cooperativas que cumplen con ambos objetivos a la vez, usualmente denominadas mixtas.

En todos los casos, se trata de experiencias en las que, más allá de sus objetivos específicos, producen una utilidad social o colectiva, estimulando de esta forma el desarrollo de organizaciones con múltiples partes interesadas. Se refiere con esto a que contemplen la participación en la conducción y toma de decisiones tanto de los/as trabajadores/as como de los/as

(8) Cartografía mundial de las prestaciones sanitarias realizadas por cooperativas, publicación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/---coop/documents/publication/wcms_457286.pdf

usuarios/as, la comunidad, los/as voluntarios/as, etc. Esto muestra que no se persigue la maximización de los intereses de sus asociados/as sino *“el interés general de la comunidad para la promoción humana y la integración social de los ciudadanos”* (9).

Estructura y financiamiento

Como podemos advertir, existe una gran diversidad a nivel mundial en los tipos de cooperativas sociales: de trabajo, de usuarios, así como otras conformadas por múltiples grupos de interés. En muchos casos se evidencia la presencia de otras organizaciones no cooperativas que trabajan en la provisión de estos servicios como la Iglesia, instituciones sin fines de lucro y ONGs (inclusive también sociedades de capital).

Por lo general, las cooperativas sociales son empresas de dimensiones pequeñas o moderadas, que buscan un desarrollo *“a escala humana”*. La mayor parte de ellas proveen servicios asistenciales bajo diversas modalidades *formales* (en el marco institucional de hospitales, hogares para adultos mayores, etc.) o *informales* (como cuidadores domiciliarios o acompañantes terapéuticos).

Es evidente que estas experiencias son intensivas en trabajo y no en capital, y se orientan a la economía social y solidaria como forma de producción y comercialización, fomentando la asociación, la participación solidaria, la cooperación y la autogestión. Tal como señala Laville (2004) acerca de estas dinámicas de producción, *“un efecto de calidad y variedad viene a compensar el efecto de la sustitución capital-trabajo, lo que permite a estos servicios*

relacionales ser portadores de nuevos empleos”. En este orden claramente se advierte una limitación en lo que a cuestiones presupuestarias y de recursos se refiere, inclusive también limitaciones humanas especialmente en la primera etapa de puesta en marcha. Estas limitaciones sugieren una oportunidad para que las cooperativas articulen con el Estado, con otros proveedores de cuidados de mayor escala y recursos (como los hospitales o centros de salud públicos), o bien con entidades mutuales que integran un gran número de usuarios, con municipios o integradas en estructuras de grupos cooperativos a través de alianzas sectoriales.

Las cooperativas sociales deben buscar su equilibrio económico por una hibridación entre recursos diversos: los del mercado (aportes de las familias y usuarios/as), recursos generalmente parciales que provienen de la redistribución pública para garantizar una accesibilidad de los servicios a la ciudadanía, y de la reciprocidad, específicamente en su forma cooperativa. Es decir, en este tipo de cooperativas sociales se **anula** la intermediación característica del sector privado lucrativo, y por lo tanto eso mejora la relación costo-servicio a favor de los/as usuarios/as.

Además, al tratarse de actividades que tienen una utilidad social o colectiva, en determinados contextos existe margen político para articularse en los sistemas públicos de la seguridad social. Otras fuentes de financiación son los subsidios, programas sociales, créditos y diversas estrategias de recaudación de fondos y donaciones, entre otros.

(9) Ley N° 381 de Cooperativas Sociales de Italia, artículo 1°15

5

LAS COOPERATIVAS SOCIALES EN ARGENTINA

Como veremos seguidamente, hasta el año 2019 no existió en Argentina un reconocimiento formal a las cooperativas sociales. Ello no impidió que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) haya ido reconociendo la personería jurídica a diversas cooperativas que cumplen con los rasgos centrales de

dichas entidades, conforme los estándares fijados por la CICOPA.

De esta forma podemos arriesgar una clasificación de las diversas experiencias existentes en Argentina, la mayoría de la cuales se conformaron en la última década:

TIPO	DESCRIPCIÓN
Cuidados	Dedicadas al cuidado de adultos mayores, primera infancia y personas con discapacidad. También aquellas dedicadas a la atención de padecimientos psíquicos que no necesariamente conlleven una discapacidad. Estas cooperativas son promovidas por el INAES por medio de la Resolución N° 1017/20.
Integración socio/laboral	Desde lo económico realizan diversas actividades comerciales, productivas y de servicios pero su principal objetivo social es generar trabajo para personas desfavorecidas y/o en situación de vulnerabilidad.
Acompañamiento Integral	Se caracterizan por hacer un acompañamiento integral de personas usuarias de sustancias psicoactivas (como el paco, la pasta base de cocaína y otras), y que a la vez se encuentran en contextos de encierro, presentan alguna discapacidad, o padecen enfermedades complejas -como la tuberculosis-o mentales, producto de los consumos problemáticos.

La primera de las cooperativas de acompañamiento integral reconocida fue la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE ACOMPAÑANTES DE USUARIOS DE PACO LIMITADA**, Matrícula N° 48.298, conocida como **AUPA**, sita en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A esta cooperativa no le resultó fácil obtener su matrícula nacional en el INAES (otorgada en el año 2013), no sólo por llevar en forma tan categórica la problemática que atendía en su denominación social sino por la particular descripción de su objeto social.

AUPA inició el camino que posibilitó el surgimiento de nuevas cooperativas nacidas por el impulso de la Federación de Centros Barriales Familia Grande Hogar de Cristo (FGHC), que agrupa a los Centros Barriales que tienen como finalidad dar respuesta integral a situaciones de vulnerabilidad social y/o consumos problemáticos de sustancias psicoactivas, poniendo en primer lugar a la persona y sus cualidades. En el año 2019 había otras 9 cooperativas matriculadas con el mismo objeto social (en Gualeguaychú, Matanza, Río Gallegos y CABA) y otras 4 (Córdoba, Bahía Blanca, San Fernando y Moreno) se encontraban en trámite de matriculación.

Menos de un lustro después del otorgamiento de matrícula a AUPA, en enero de 2019 el mismo INAES reconoció la importancia de estas entidades por medio de la **Resolución N° 1/19**, al declarar *"de interés cooperativo a las cooperativas de trabajo y de prestación de servicios que reúnen los caracteres de cooperativas sociales, en los términos expresados en los considerandos del presente acto administrativo, tendientes*

a lograr la inclusión de personas humanas en situación de vulnerabilidad social" (art. 1°).

Seguidamente, el INAES hizo extensivas a las entidades que reúnen los caracteres de cooperativas sociales lo aprobado en la Resolución N° 2003/18 y 2004/18, esta última relativa a la simplificación en la constitución de cooperativas de trabajo. En ese orden dispuso que *"la asistencia técnica y la evaluación de los grupos precooperativos, para ser considerados como cooperativas de trabajo y de prestación de servicios que reúnen los caracteres de cooperativas sociales, integradas por personas humanas con discapacidad psicosocial (salud mental), que están o han estado en un contexto de encierro y de personas de consumos problemáticos (sustancias psicoactivas) en situación de vulnerabilidad social, en los términos expresados en los considerandos del presente acto administrativo, está a cargo de la Secretaría de Desarrollo y Promoción de este Organismo y su opinión sustituye la Nota contemplada en el punto 4 Anexo III"*. Es decir, la nota de la Secretaría de Economía Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación solicitando el otorgamiento de la personería jurídica y la inscripción de la cooperativa en el Registro Nacional de Cooperativas (art. 2°).

Otros dos aspectos a destacar de esta resolución es que se dispone conformar una *"comisión asesora ad-honorem con el objeto de evaluar el dictado de legislación destinada a cooperativas sociales de trabajo y de prestación de servicios"* (art. 5°) y que en los considerandos, además de rescatar como antecedentes lo sostenido por la CICOPA, la

ACI y la OIT, se toman de ejemplo las tres primeras cooperativas de acompañamiento integral aprobadas por el Instituto: AUPA, Gualaguaychú y la existente en La Matanza, Provincia de Buenos Aires (*“Que este Organismo ha venido trabajando en la asistencia a grupos precooperativos y cooperativas con las mencionadas características: en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la matrícula N° 48.298; en la provincia de Entre Ríos con la matrícula N° 55.625; y en la provincia de Buenos Aires con la matrícula N° 56.355, entre otras”*).

Las Cooperativas Sociales en Argentina se enmarcan actualmente dentro del amplio abanico del cooperativismo de trabajo, pese a tener rasgos distintivos. Por ello, a la hora de analizar el régimen legal, contable y administrativo de aquellas entidades recurriremos a las pautas propias de las cooperativas de trabajo.

6

LAS ACTIVIDADES QUE CARACTERIZAN A LAS COOPERATIVAS DE ACOMPAÑANTES

A fin de ejemplificar la diversidad de actividades que realizan las cooperativas de acompañamiento integral tomaremos como referencia el **objeto social** (actividades que va a realizar) de la Cooperativa de Trabajo de Acompañantes de Usuarios de Sustancias Psicoactivas Limitada de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos.

Conforme la descripción que hace el artículo 5° de su estatuto social, la Cooperativa tiene por objeto *“asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes al acompañamiento integral de los usuarios de sustancias psicoactivas hasta que los mismos logran una efectiva y sustentable inclusión social”*. En ese orden, entiende por “acompañamiento integral” la realización de las siguientes actividades:

- Supervisión del tratamiento terapéutico convencional por el consumo problemático de drogas, sea el mismo mediante internación, centro ambulatorio o grupo de autoayuda.
- Acompañar en circunstancias que se desarrollan en otros ámbitos que, aunque no sean habituales, son una ocasión para frenar el consumo: cárceles, institutos de menores y hospitales.
- Ayuda y asistencia en trámites relativos a obtención de documentos y demás documentación personal y laboral, y asesoría en caso de existencia de causas judiciales.
- Promoción y entrenamiento de la formación de los usuarios de sustancias psicoactivas en recuperación para el trabajo y obtención de empleo;
- Facilitar un lugar provisorio donde los usuarios de sustancias psicoactivas residan hasta el momento que encuentren una vivienda adecuada.
- Fomentar el espíritu de ayuda mutua entre los/as asociados/as y cumplir con el fin de obtener una conciencia cooperativa.

Las actividades pueden ser desarrolladas por medio de **proyectos**, como es el caso de AUPA, cuyo funcionamiento en el año 2020 se estructura en torno a nueve proyectos, todos los cuales se articulan asimismo con diversos organismos públicos nacionales y locales **(10)**. Los listamos a continuación:

Casa Masantonio: También conocida como “Hospitalito”, es un dispositivo de atención, tratamiento y contención para personas en extrema vulnerabilidad (la mayoría en consumo problemático) con enfermedades complejas e infectocontagiosas (HIV, TB, Sífilis, etc.) que forma parte del Centro Barrial

(10) Página web de AUPA: <http://www.sin-paco.org/index.php/objeto-social-y-proyectos/>

Hurtado en la villa 20-21 de Barracas. Uno de los pilares claves del acompañamiento está dado por la búsqueda activa de casos en calle, tarea que es realizada por ex pacientes, que se ocupan de identificar y buscar a quienes no asisten a tomar la medicación diaria, por lo que la mayoría de los socios que sostienen el proyecto sufrieron enfermedades de ese tipo.

Casa Libertad: Es un espacio para recibir, albergar, acompañar, capacitar e incluir paulatinamente en el tejido social a las personas del Hogar de Cristo que pasaron un tiempo privados de su libertad y al salir no tienen un contexto favorable para reinsertarse y desarrollarse integralmente. Asimismo, se acompaña integralmente a sus familias.

Casa Animí: Las chicas trans usuarias de paco constituyen uno de los colectivos que más sufren las consecuencias del consumo problemático. La sociedad aún no está preparada para acompañarlas respetuosa y eficazmente. Esta casita busca ser un primer lugar donde puedan vivir dignamente. Además, desde aquí se acompaña a otras chicas que, sin vivir en la casa, necesitan ayuda. Desde Animí se acompaña la vida de las mujeres trans también en otros lugares como la "Casa Magdalena" de la Villa 21-24 y varios lugares que las chicas, generalmente con sus parejas, van pudiendo alquilar.

Madre Teresa: Desde la Granja Madre Teresa y el Centro Barrial del mismo nombre se acompaña a mujeres con sus niños/as que necesitan acomodarse (situaciones de consumo, violencia de género, etc.) y a familias del Hogar que necesitan y desean armar su

proyecto de vida fuera de la Ciudad de Buenos Aires (conseguir un terreno, construir una vivienda, trabajar, tener un espacio de acompañamiento, integrarse a los espacios educativos, de salud y recreación, etc.). Últimamente el proyecto se ha abierto más a las familias del barrio a través de la Casa de Encuentro Comunitario.

Espacio Sumay Simi: Espacio desarrollado para acompañar integralmente a personas vulnerables que están o han estado en situación de consumo problemático de paco y presentan alguna discapacidad, ya sea física y/o mental, o patologías psiquiátricas graves. Es un lugar de vivienda y centro ambulatorio. Generalmente las personas que no viven en la sede del espacio habitan en "viviendas amigables" acompañadas y supervisadas por personas de la FGHC.

Centro Barrial Hurtado y Niños de Belén: En este espacio fue donde comenzó en 2008 el Hogar de Cristo y fue el insumo esencial de AUPA. Este espacio sirve para recibir "la vida como viene". Es un "dispositivo inespecífico", es decir que mientras los otros espacios de la cooperativa tienen un punto de partida específico (enfermedades complejas, problemáticas específicas de las personas trans, personas privadas de su libertad, entre otras), en este espacio se recibe a cualquier persona que, a partir del consumo problemático de paco, ha quedado marginada de todo.

Centro Barrial Negro Manuel y Carpa de Constitución: Este espacio nació en una carpa armada en el medio de la Plaza Constitución, administrado por la Parroquia de Caacupé de Villa 21 y la Parroquia

de Santa Elisa de Constitución. A partir de 2020 AUPA asume, a través de sus socios, su manejo integral.

Cooperativas Hermanas: Este es un servicio muy concreto y que es parte del espíritu cooperativo mundial, acompañando a otros que se embarcan en un proyecto similar al de AUPA.

Casabierta a la Vida: Programa que nace en 2012 como un modo distinto de pensar la pastoral social de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen y en particular, de pensar y mirar la realidad de las adicciones y su problemática en los barrios populares. Con asistencia económica de la SEDRONAR en el marco de su programa de CAACS (Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario), se consolida como un conjunto de actividades preventivas, de contención, de tratamiento y acompañamiento a niños, jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad de los barrios de Benavidez en el partido de Tigre (en la zona norte del Gran Buenos Aires).

7

ASPECTOS LEGALES, CONTABLES E IMPOSITIVOS

Las cooperativas se rigen desde el año **1973** por las disposiciones de la **Ley N° 20.337**. Conforme el **artículo N° 2** de la Ley las cooperativas son personas jurídicas fundadas “en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios”, que reúnen los siguientes caracteres (varios de los cuales presentan los principios cooperativos):

- 1) Tienen capital **variable y duración ilimitada**.
- 2) **No** ponen límite estatutario al número de **asociados** ni al **capital**.
- 3) Conceden **un solo voto a cada asociado**, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital (principio cooperativo de control democrático de los miembros).
- 4) Reconocen un **interés limitado a las cuotas sociales**, si el estatuto

autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.

5) Cuentan con un **número mínimo de diez asociados**, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior. **(11)**

6) **Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales**, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el art. 42 para las cooperativas o secciones de crédito, las cuales pueden distribuir los excedentes en función del capital aportado por cada asociado (principio cooperativo de participación económica de los miembros).

7) **No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda** de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas. Aquí encontramos una clara mención al principio cooperativo de membresía abierta y voluntaria.

(11) La autoridad de aplicación es el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Conforme la Resoluciones N° 302/94 y 324/94 del Instituto las Cooperativas de Provisión de Servicios para Productores Rurales y las Cooperativas de Trabajo están autorizadas a constituirse con un número mínimo de 6 asociados.

8) Fomentan la **educación cooperativa** (principio cooperativo de educación, formación e información).

9) Prevén la **integración cooperativa** (principio cooperativo de cooperación entre cooperativas).

10) Prestan **servicios a sus asociados** y a **no asociados** en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42 de la Ley 20.337. En este caso se está haciendo alusión a la posibilidad de establecer excepciones a la mutualidad rigurosa (que parte de la regla que las cooperativas sólo operan con sus asociados), quedando autorizado el INAES a hacerlo por medio de resoluciones.

11) **Limitan la responsabilidad de los/as asociados/as al monto de las cuotas sociales suscriptas** (las cooperativas están obligadas a incluir en sus denominaciones los términos “cooperativa” y “limitada” o sus abreviaturas).

12) Establecen la **irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial** en casos de liquidación.

El artículo 4° de la Ley N° 20.337 constituye una de las principales normas del derecho cooperativo argentino: **el reconocimiento del acto cooperativo**. Para la Ley son actos cooperativos **“los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas”**.

La Ley de Cooperativas N° 20.337 no contiene capítulos o apartados específicos dedicados a los diferentes servicios cooperativos, siendo una ley general. Sólo los artículos 42 y 64 hacen mención en forma específica a las **cooperativas de trabajo**. El INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social) como autoridad de aplicación del régimen cooperativo, ha emitido Resoluciones generales que han completado algunos de los vacíos legales existentes en torno a estas entidades. Por ejemplo, aprobó modelos de actas constitutivas y de estatutos, bajó el mínimo de asociados necesarios de 10 a 6, estableció contenidos especiales para sus informes de auditoría, fijó pautas específicas a observar en los actos asamblearios y reglamentó lo relativo al

principio de mutualidad rigurosa, siendo excepcionales los casos en los que en una cooperativa de trabajo puedan prestar su labor personas no asociadas.

Probablemente la resolución más importante de todas sea la 183/92, reemplazada por la **Resolución 4664/13**. En su artículo 1° define la relación jurídica existente entre el/la asociado/a y la cooperativa y lo que se entiende por actos cooperativos de trabajo: **“La relación jurídica entre la cooperativa de trabajo y sus asociados es de naturaleza asociativa, autónoma e incompatible con las contrataciones de carácter laboral, civil o comercial. Son actos cooperativos de trabajo los realizados entre la cooperativa de trabajo y sus asociados en el cumplimiento del objeto social y en la consecución de los fines institucionales”**.

Esta misma Resolución establece los beneficios de la seguridad social que las cooperativas de trabajo deben prestar (o garantizar su prestación) a sus asociadas y asociados, a saber:

- Cumplir con las aportaciones necesarias a los fines del régimen previsional en el sistema de trabajadores/as autónomos, o bien por otro legalmente habilitado (monotributo).
 - Pagar las prestaciones dinerarias que corresponda percibir a los/as asociados/as en caso de enfermedades o accidentes, en condiciones que no pueden ser inferiores a las establecidas para el personal dependiente de la misma actividad (lo que puede ser sustituido mediante contratación de seguros que cubran adecuadamente dichos riesgos).
 - Implementar un sistema de prestaciones de salud para el/la asociado/a y su grupo familiar primario, mediante los contratos y/o adhesiones que fuere menester, ya sea a través de la obra social que elijan dentro del Régimen Nacional de Obras Sociales o con otras instituciones que respondan a sistemas de medicina prepaga habilitados.
 - Pagar las reparaciones dinerarias que corresponda percibir a el/la asociado/a o a sus herederos en los casos de incapacidad parcial y/o total o fallecimiento, derivados de accidentes o enfermedades profesionales, en condiciones que no pueden ser inferiores a las condiciones establecidas por las leyes aplicables a los/as trabajadores/as dependientes de la misma actividad (lo que puede ser sustituido mediante contratación de seguros que cubran adecuadamente dichos riesgos).
 - Adoptar reglamentos relativos al trabajo de mujeres y menores, cuyas condiciones aseguren, como mínimo, la misma protección que establecen las leyes aplicables a los/as trabajadores/as dependientes de la misma actividad.
- Existen prohibiciones expresas para el funcionamiento de las cooperativas de trabajo: el art. 40 de la **Ley N° 25.877** estableció que *“las cooperativas de trabajo no podrán actuar*

como empresas de provisión de servicios eventuales, ni de temporada, ni de cualquier otro modo brindar servicios propios de las agencias de colocación”.

En numerosas ocasiones, la Justicia (del fuero laboral) debatió lo referente al alcance de la relación entre el/la trabajador/a y su cooperativa, de allí que la autoridad de aplicación (INAES) haya emitido Resoluciones en las cuales resaltó la naturaleza asociativa de la misma (como la 4664/13), en correcta aplicación al acto cooperativo previsto en el art. 4º de la Ley 20.337. Es por esto también de gran relevancia que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) haya respaldado esta postura en el año 2009 en el fallo **“Lago Castro”**.

En **materia contable** las cooperativas deben llevar contabilidad en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil y Comercial Unificado (CCyC, Ley N° 26.994) en los artículos 320 a 331. Además de tener que llevar los libros y registros contables indispensables debidamente rubricados (Diario, Inventario y Balance, IVA Compras, IVA Ventas, etc.), la Ley 20.337 exige expresamente llevar como libros sociales los de Registro de Asociados, Actas de Asambleas, Actas de reuniones del consejo de administración e Informes de Auditoría.

Los órganos locales competentes están a cargo de la rúbrica de todos los libros, salvo en el caso de las cooperativas con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en donde el INAES es la autoridad rubricante.

En **materia tributaria** las cooperativas de trabajo (no así sus asociadas/os) se encuentran exentas del impuesto a las Ganancias, lo que no las exime de tener que darse de alta en el impuesto y seguidamente solicitar la exención a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Están alcanzadas por el IVA (depende de la actividad) y en varias provincias se encuentran exentas (o con alícuotas diferenciadas) del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos y el de Sellos, no existiendo homogeneidad al respecto en las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

8

LOS/AS ASOCIADOS/AS. DERECHOS Y OBLIGACIONES

A diferencia de las sociedades, en el caso de las cooperativas hablamos de **asociados/as** y no de socios.

En el caso de las cooperativas de trabajo, además de requerirse como asociados/as a personas físicas (“humanas”, al decir del nuevo Código Civil y Comercial) mayores de dieciocho años de edad, también se exige que tengan la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que requiera la empresa cooperativa.

El Estatuto establece asimismo como requisito un capital mínimo que el asociado debe suscribir y oportunamente (como máximo en el lapso de 5 años) integrar a la cooperativa. Se lo considera asociado/a desde el momento en que su ingreso es aprobado por el Consejo de Administración (de hecho, en el Libro Registro de Asociados se debe consignar la fecha de la reunión del Consejo que aprobó dicho ingreso).

Entre los principales **derechos** que tienen los/as asociados/as cabe destacar los siguientes:

- Utilizar los servicios de la cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias.

- Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización (siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas).
- Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias, tener libre acceso a las constancias del Libro Registro de Asociados, debiendo solicitar previamente al Síndico/a la información sobre las constancias de los demás libros (derecho a la información).
- Asimismo, es un derecho poder retirarse voluntariamente (generalmente se requiere dar aviso de ello con treinta días de antelación por lo menos).

Entre las **obligaciones** comunes que tienen los/as asociados/as en cualquier tipo de cooperativa destacamos las siguientes:

- Integrar las cuotas sociales suscriptas.
- Cumplir los compromisos que contraigan con la cooperativa.

- Acatar las resoluciones de los órganos sociales (sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes).
- Mantener actualizado el domicilio, notificando a la brevedad de todo cambio del mismo.
- En el caso de las cooperativas de trabajo el asociado está obligado a prestar su trabajo personal en la tarea o especialidad que se le asigne y con arreglo a las directivas e instrucciones que le fueren impartidas.

Los/as asociados/as pueden ser **sancionados** en caso de faltas graves usualmente estipuladas en los estatutos y los reglamentos. Las sanciones más usuales (que deben ser aplicadas por el Consejo de Administración por medio de un procedimiento en el cual se debe garantizar el derecho de defensa) son el apercibimiento, la suspensión (cuyo límite suele estar fijado en plazos no superiores a los 30 días) y hasta la exclusión, en cuyo caso el/la asociado/a pierde dicho carácter. Las sanciones más graves pueden ser apeladas dentro de los 30 días a los fines que la asamblea de asociados revea la misma.

A los fines de la **seguridad social**, los/as asociados/as de las Cooperativas de Trabajo son considerados/as **trabajadores/as autónomos/as** (Res. N° 784/92 AN-SES), lo que implica apartarlos de la legislación laboral y un tratamiento

distinto en la seguridad social, adhiriéndose la enorme mayoría de los cooperativas al régimen simplificado conocido como **Monotributo**: este **concentra en un único tributo de pago mensual el componente previsional (aportes de jubilación y obra social) y el impositivo** (donde se separa en categorías basándose en los ingresos brutos obtenidos según facturación, la superficie afectada a la actividad y la energía eléctrica consumida).

Por su parte, el artículo 2° de la Res. 4664/13 del INAES hace referencia a los **beneficios de la seguridad social** que deben ser garantizados, como mínimo, a los/as asociados/as de las cooperativas. En primer lugar, deben cumplir con las *"aportaciones necesarias a los fines del régimen previsional en el sistema de trabajadores autónomos, o bien por otro legalmente habilitado"*. Asimismo se debe pagar *"las prestaciones dinerarias que corresponda percibir a los/as asociados/as en caso de enfermedades o accidentes, en condiciones que no podrán ser inferiores a las condiciones establecidas para el personal dependiente de la misma actividad"* y *"pagar las reparaciones dinerarias que corresponda percibir al asociado o a sus herederos en los casos de incapacidad parcial y/o total o fallecimiento, derivados de accidentes o enfermedades profesionales, en condiciones que no podrán ser inferiores a las condiciones establecidas por las leyes aplicables a los trabajadores dependientes de la misma actividad"*.

9

FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN INTERNA

La **Asamblea** es el órgano de gobierno de la cooperativa, en el cual los/as asociados/as reunidos de conformidad a un orden del día previsto en forma previa tratan y debaten temas de interés para la entidad. Existen dos clases de asambleas: la Ordinaria y la Extraordinaria.

En la **Asamblea Ordinaria** debe realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar el balance, memoria, estados de resultados y demás cuadros anexos, informes de auditoría y de sindicatura y elegir consejeros y síndicos, renovación de cargos del Consejo de Administración y la Sindicatura, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el orden del día.

En la asamblea cada asociado tiene un voto, cualquiera fuere su capital aportado (principio democrático), siendo sumamente importante que lo tratado en la asamblea se ajuste al Orden del Día previsto en la convocatoria: es **nula** toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día (salvo la elección de los encargados de suscribir el acta).

El **Consejo de Administración** tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales, dentro de los límites que fije el

estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. Sus atribuciones son las explícitamente asignadas por el estatuto y las indicadas para la realización del objeto social (a este efecto la Ley de Cooperativas establece expresamente que “se consideran facultades implícitas las que la ley o el estatuto no reservaran expresamente a la asamblea”).

Los/as integrantes del Consejo de Administración son asociados/as elegidos por la Asamblea con la periodicidad, forma y número previstos en cada estatuto. El Consejo debe estar **conformado como mínimo por tres asociados/as** (Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a), pudiéndose prever también la existencia de consejeros/as suplentes. La duración del cargo de consejero/a no puede exceder de tres ejercicios, pueden ser reelectos salvo prohibición expresa del estatuto.

Como regla general, la **representación de la cooperativa** corresponde a el/la presidente/a del Consejo de Administración, cuya actuación obliga a la cooperativa por todos los actos que no resulten ser notoriamente extraños al objeto social.

Finalmente, la **fiscalización privada** (o Sindicatura) de las cooperativas se encuentra

a cargo de uno o más síndicos, los cuales son asociados/as elegidos por la asamblea. Por cada Síndico/a se debe elegir un suplente. Al igual que los/as consejeros/as, la duración del cargo no puede exceder de tres ejercicios, pudiendo ser reelegibles siempre y cuando lo autorice el estatuto.

Entre otras, son atribuciones de la Sindicatura fiscalizar la administración, a cuyo efecto puede examinar los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente, verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie, asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración, verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los/as asociados/as, etc.

En el ejercicio de sus funciones, **el/la Síndico/a no debe entorpecer la regularidad de la administración social**. Su función fiscalizadora se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción de la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, **especificar concretamente las disposiciones que consideró transgredidas**. Queda por demás claro que los/as-integrantes del órgano fiscalizador deben conocer el marco normativo.

Por otro lado, la Ley 20.337 prevé como obligatorio que las cooperativas cuenten desde su constitución y hasta que finalice su liquidación con un **servicio de auditoría externa** a cargo de contador público nacional inscripto en la matrícula respectiva.

LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS EN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO

El trabajo realizado por cada asociado/a debe ser retribuido de conformidad al criterio resuelto en la cooperativa. No hay un criterio común sino un principio legal sustentado en el criterio de igualdad, que no implica que la distribución de los retiros tenga que ser necesariamente similar para cada asociada/o, pudiéndose distinguir por calidad de tareas, horas de trabajo efectivamente realizadas, capacitación, antigüedad, etc.

El retiro que percibe cada asociado/a puede ser semanal, quincenal, mensual, etc., y debe quedar constatado la entrega del mismo por medio del correspondiente recibo. Cabe resaltar que en el precio del producto o costo del servicio que la cooperativa brinda a sus clientes no sólo debe estar reconocido los retiros que los/as asociados/as perciben sino también los costos de sostenimiento de la estructura de la empresa cooperativa. Y todo ello se sustenta en las decisiones que adopten las asambleas y los Consejos de Administración, conforme lo prevea el estatuto.

Al final de cada ejercicio económico pueden existir **excedentes repartibles**, estos son los que provienen de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a

los/as asociados/as. Los excedentes deben ser distribuidos de forma tal de cubrir en primer lugar los tres fondos obligatorios previstos en la ley, de la siguiente forma: **5 % al fondo de reserva legal, 5% al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal y 5 % al fondo de educación y capacitación cooperativas**. Posteriormente, y para el caso que el estatuto lo prevea de forma expresa, se debe destinar una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, el cual no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento.

Finalmente, una vez completados los fondos obligatorios, el resto de los excedentes repartibles deben ser distribuidos entre los/as asociados/as de las Cooperativas en concepto de retorno "en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno". En este sentido, la asamblea puede resolver que el retorno (lo que se distribuye entre los/as asociados/as) y los intereses (en caso de encontrarse estos previstos estatutariamente) **se distribuyan total o parcialmente en cuotas sociales, lo que se denomina capitalización**.

MISIONES Y FUNCIONES DEL INAES Y LOS ÓRGANOS LOCALES PROVINCIALES

La fiscalización pública de las cooperativas está a cargo de la autoridad de aplicación (el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – INAES), la que lo ejerce por sí y a través de los convenios suscriptos con los órganos locales competentes provinciales. En estos convenios (que el presidente del INAES suscribe con las autoridades provinciales) se comparten algunas funciones de promoción y de fiscalización.

El INAES tiene tres atribuciones centrales en relación a las cooperativas (también respecto a las mutuales): la **registral**, la de **contralor** y la de **promoción y desarrollo**.

Conforme la Ley de Cooperativas N° 20.337, el Instituto debe ejercer las siguientes funciones en cuanto a las cooperativas:

- Autorizar a funcionar a las cooperativas en todo el territorio de la Nación, llevando el registro correspondiente.
- Ejercer con el mismo alcance la fiscalización pública, por sí o a través de convenio con el órgano local competente provincial.
- Asistir y asesorar técnicamente a las cooperativas y a las instituciones públicas y privadas en general, en los aspectos económico, social, jurídico, educativo, organizativo, financiero y contable, vinculados con la materia de su competencia.
- Apoyar económica y financieramente a las cooperativas y a las instituciones culturales que realicen actividades afines, por vía de préstamos de fomento o subsidios, y ejercer el control pertinente en relación con los apoyos acordados;
- Gestionar ante los organismos públicos de cualquier jurisdicción y ante las organizaciones representativas del movimiento cooperativo y centros de estudio, investigación y difusión, la adopción de medidas y la formulación de planes y programas que sirvan a los fines de esta ley, a cuyo efecto podrá celebrar acuerdos.
- Promover el perfeccionamiento de la legislación sobre cooperativas.
- Realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, social, organizativo y contable sobre la materia de su competencia, organizando

cursos, conferencias y publicaciones y colaborando con otros organismos públicos y privados.

- Dictar reglamentos sobre la materia de su competencia y proponer al Poder Ejecutivo la sanción de las normas que por su naturaleza excedan sus facultades.
- Establecer un servicio estadístico y de información para y sobre el movimiento cooperativo.

El INAES está ubicado en Av. Belgrano 172, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (tiene otro edificio en Av. Belgrano 1656). Su mesa de entradas atiende de lunes a viernes de 8 a 14 horas en tanto la atención al público en las demás áreas se realiza entre las 10 y las 16 horas. El sitio web del Instituto es <https://www.argentina.gob.ar/inaes>.

Entre otras cosas allí se puede acceder al listado de órganos provinciales y locales, cuya localización y datos de contacto es importante conocer porque cuentan con la capacidad y el personal para acompañar y asesorar tanto en el proceso de constitución como de administración de la cooperativa: <http://vpo3.inaes.gob.ar/OrganosLocales/BuscadorOrganosLocales>.

Barreiro, Gustavo (2018): El sentido de organizarnos como cooperativa. En Itinerario, Tomo I: Mirada y espiritualidad, Editorial Santa María, Buenos Aires, pág. 120.

Bragulat, Jorge (Edit.) (2018): Las cooperativas sociales en la prestación de servicios asistenciales. Análisis de experiencias y de su potencial desarrollo en América Latina. EDUNTREF, Buenos Aires.

Cracogna, Dante (1985): Comentarios a la ley de cooperativas, Ed. Intercoop, Buenos Aires.

Cracogna, Dante (2016): Manual de Legislación Cooperativa. Ed. Intercoop, Buenos Aires.

Ley de Cooperativas N° 20337 con la Exposición de Motivos (2012). Ed. Intercoop, Buenos Aires.

Web de Cooperativa de Trabajo AUPALtda:
<http://www.sin-paco.org/>

Web de Cooperativas de las Américas:
<https://www.aciamericas.coop/>

Web del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – INAES:
<https://www.argentina.gob.ar/inaes>.

LA CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA EN 10 PASOS

Lo que veremos a continuación es el procedimiento que se recomienda seguir para constituir una cooperativa, de conformidad a las pautas de Ley de Cooperativas N° 20.337 y de las resoluciones de la autoridad de aplicación referidas.

1er Paso: ¿Por qué y para qué queremos constituir una cooperativa?

El primer paso implica evaluar diferentes cuestiones:

a) Pensar las NECESIDADES que la cooperativa procurará resolver. Esto se vincula con lo que se llama el OBJETO SOCIAL de la cooperativa, esto es, las actividades que realizará nuestra cooperativa. Tener en cuenta, para ello, los objetos sociales que tienen aprobadas cooperativas de similares características (ver ejemplos en [Anexo 1](#));

b) Evaluar las características que deben tener las personas que la integrarán. Debemos considerar que estamos por constituir una nueva persona jurídica a la que se deberá destinar tiempo y trabajo.

c) Determinar quiénes serán las/los integrantes fundadores, siendo legalmente el mínimo previsto para una constituir una cooperativa de trabajo (figura dentro de la cual se incluyen las cooperativas sociales de acompañantes) de 6 personas.

2do Paso: Preparando la Asamblea Constitutiva

Fijar fecha, hora y lugar de reunión para la Asamblea Constitutiva. Actualmente no es necesario informarle de ello ni al INAES ni al órgano local provincial. No obstante ello, es recomendable tomar contacto (por teléfono y mail) con los órganos locales provinciales (y el INAES en caso de tener domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) a los fines de conocer algunas particularidades del trámite en cada ámbito local así como para poder contar con la colaboración del mismo.

En varias provincias los órganos locales ayudan con el armado de la cooperativa, las certificaciones de firmas, la capacitación de los/as asociados/as, etc. En el sitio de buscador de órganos locales

provinciales del INAES encontrarás los domicilios, teléfonos y correos de las oficinas provinciales locales:

<http://vpo3.inaes.gob.ar/OrganosLocales/BuscadorOrganosLocales>

3ro Paso: Análisis de responsabilidades (cargos a ocupar en órganos de administración y de fiscalización)

Si bien será en la Asamblea Constitutiva y en la reunión del Consejo de Administración en las que se terminarán definiendo los roles que habrán de ser desempeñados, es importante poder ir trabajando en el grupo las responsabilidades que cada uno/a estará en condiciones de asumir. Para ello es importante conocer los cargos que deben ser designados:

- En el caso de tratarse de una cooperativa de 6 a 9 personas vamos a tener un órgano de administración (Consejo de Administración) integrado por 3 consejeros/as titulares, quienes se deberán distribuir en tres cargos:

Presidencia, Secretaría y Tesorería. Por otro lado tendremos un órgano de fiscalización (Sindicatura) conformado por 1 Síndico/a Titular y 1 Suplente. Siempre deberá quedar como mínimo 1 asociada/o sin ocupar cargo alguno, ya que en las asambleas los/as integrantes del Consejo y de la Sindicatura deben abstenerse de votar la aprobación de documentos que son propios (ejemplo: Memoria, Balance, Informe de Sindicatura, etc.).

- En el caso de tratarse de una cooperativa que se conforma con un mínimo de 10 personas, el estatuto modelo aprobado por el INAES contempla un Consejo de Administración conformado por 3 consejeros/as titulares y 2 consejeros/as suplentes (luego denominados/as vocales suplentes). Se mantiene el órgano de fiscalización (Sindicatura) conformado por 1 Síndico/a Titular y 1 Síndico/a Suplente. En el caso de querer incorporar otro/s cargos en el Consejo de Administración además de los que prevén los estatutos modelos es recomendable cotejar que siempre tengamos como mínimo 1 asociado/a sin ocupar cargo.

ORGANO/ INTEGRANTES	6 A 9 ASOCIADOS	10 ASOCIADOS O MAS
Consejo de Administración Sindicatura	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia • Secretaría • Tesorería • Síndico/a Titular • Síndico/a Suplente 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia • Secretaría • Tesorería • 1° Vocal Suplente • 2° Vocal Suplente • Síndico/a Titular • Síndico/a Suplente

Es importante tener en cuenta que entre los integrantes del Consejo de Administración y los miembros de la Sindicatura no pueden existir relaciones de parentesco: no puede ser familiares ni por consanguinidad ni por afinidad hasta el segundo grado inclusive (o sea, no pueden ser vínculos de padres o madres con hijos/as, ni hermanos/as, ni cónyuges, etc.).

4to Paso: La Asamblea Constitutiva **En la asamblea constitutiva sus participantes deben:**

- a)** Hacer un informe denominado "Informe de los Iniciadores" con una breve descripción de los motivos por los cuales se decidió conformar una cooperativa, la experiencia de los integrantes, la forma en la que se piensa organizar la realización de la actividad y, en su caso, las herramientas y maquinarias con las que se cuentan. Ver ejemplo en [Anexo 2](#) - Informe de los Iniciadores
- b)** Redactar y leer el estatuto de la entidad, donde figura el objeto que definimos en el primer paso.
- c)** Suscribir e integrar las cuotas sociales (reunir el \$ para un depósito).
- d)** Redactar y firmar todos/as el Acta de Asamblea Constitutiva, donde además quedan distribuidos los cargos que definimos en el paso anterior.

El INAES nos requerirá que de las firmas consignadas al final del acta la de los/as consejeros/as titulares deben

estar debidamente certificadas (ver paso 7mo. Paso).

Podemos encontrar modelos de actas de asamblea constitutiva y estatutos sociales aprobados por el INAES para cooperativas de trabajo conformadas desde 6 a 9 personas (ver [Anexo 3](#) - Acta de Asamblea Constitutiva - Coop de Trabajo -Res.255-88) o desde 10 personas (ver [Anexo 4](#) - Acta de Asamblea Constitutiva - Coop de Trabajo -Res. 750-94).

En esos modelos aprobados por el INAES tenemos redactado la mayor parte de los temas que deben ser considerados en asamblea, pero -lógicamente- tendremos que completar *fecha, hora de inicio y de cierre y lugar* de la asamblea, los *datos de las 6 personas* participantes del acto asambleario y fundadoras de la cooperativa, la denominación, el domicilio y el objeto social de la entidad.

De cada asociada/o se deberá consignar nombre completo, documento, nacionalidad domicilio, estado civil, CUIT/CUIL/CDI. Asimismo se consignará el monto de capital que cada uno suscribe (actualmente se toma como pauta orientadora el equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil por cada asociada/o) y se compromete a aportar dentro de un lapso de 5 años.

5to Paso: Reunión del Consejo de Administración

Una vez finalizada la reunión de la Asamblea Constitutiva se deberá celebrar la reunión del Consejo de Administración para

distribuir los cargos titulares (Presidencia, Secretaría, Tesorería, Vocalías, etc.) y *fijar los domicilios real y legal* de la cooperativa (ambos pueden tener asiento en el mismo lugar).

El domicilio debe señalar calle y número, piso, habitación o departamento, localidad, partido o departamento provincial y provincia, consignando asimismo el Código Postal y en la medida de lo posible una casilla de mail de la cooperativa.

Al igual que con el Acta de Asamblea Constitutiva, para labrar el Acta de reunión N° 1 del Consejo de Administración se deberá tener en cuenta los modelos aprobados por el INAES para cooperativas de trabajo conformadas desde 6 a 9 personas (ver [Anexo 5](#).- Acta N° 1 de Consejo de Administración -Res. 255-88) o para cooperativas desde 10 personas (ver [Anexo 6](#).- Acta N° 1 de Consejo de Administración -Res. 750- 94).

6to Paso: Boleto de Depósito del 5 % del capital suscrito o aportado

Conforme lo prevé la Ley de Cooperativas, al constituirse una cooperativa y a los fines de tramitar su solicitud de matrícula nacional, se debe hacer un depósito bancario equivalente al 5 % del total del monto suscrito (aportado) por todos los/as asociados/as fundadores.

Este depósito (que se realiza a nombre de quienes ocupen los cargos de presidencia, secretaría y tesorería del Consejo de Administración) no es una caja de ahorro ni cuenta corriente, tampoco un plazo fijo.

Simplemente es un depósito bancario especial que garantiza la seriedad del trámite que se iniciará ante el INAES, el cual no genera interés alguno. La boleta entregada por el banco que acredita el depósito es la que debe ser remitida al INAES (junto con el resto de la documentación que veremos en el 7mo. Paso).

El mismo debe ser depositado en un banco público nacional (Banco Nación), provincial (ej.: Banco Provincia de Buenos Aires) o cooperativo (Banco Credicoop).

Ejemplo práctico: Si nuestra cooperativa cuenta con 10 asociados fundadores, cada uno de los mismos deberá “suscribir” (aportar) un capital equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVyM). Al mes de junio de 2020 el SMVyM asciende a \$ 16.875.-, por lo que en total se habrá suscrito un monto de \$ 168.750.- Lo que se debe entonces depositar en el banco será el equivalente al 5 % del total del capital suscrito, el cual, en este ejemplo, asciende a la suma total de \$8.437,50.- Importante: a) Este monto es devuelto a los depositantes una vez finalizado el trámite ante el INAES con la obtención de la matrícula. b) Consultar antes de hacer el depósito bancario, ya que dependiendo del momento en el que se deba hacer el INAES puede eximir o postergar su realización por situaciones especiales (ya sea por cuarentenapor Covid-9, por falta de actividad bancaria, por emisión de una resolución específica del INAES para determinados casos, etc.).

7mo Paso: Preparación de la documentación

Es sumamente importante preparar con antelación toda la documentación que debe ser enviada al INAES. Conforme lo previsto en la Resoluciones N° 2362/19 y 7/2020 del INAES (ver [Anexo 7](#) - Resolución INAES N° 2362/19 y [Anexo 8](#) - Resolución INAES N° 7/2020), la presentación del trámite constitutivo de una cooperativa debe contar con la siguiente documentación:

Copia del Acta de *Asamblea Constitutiva* firmada por la totalidad de los/as integrantes titulares del Consejo de Administración, con sus firmas certificadas (ver paso 7mo) por autoridad competente, la que deberá contener: Informe de los iniciadores, con sus datos completos (nombre y apellido, nacionalidad, DNI, domicilio real, estado civil, CUIT/CUIL/CDI); proyecto de estatuto y de los reglamentos que se solicita aprobar; suscripción e integración de cuotas sociales; designación de los/as integrantes de los órganos de administración y de fiscalización; datos de los/as fundadores (nombre, apellido, domicilio, estado civil, número de documento de identidad, CUIT/CUIL/CDI). Este documento lo tratamos en el 4to. Paso.

Copia del Acta de la reunión N° 1 del Consejo de Administración en la que se hayan distribuido los cargos, la cual debe llevar las firmas certificadas de el/la presidente/a y de el/la secretario/a. En la misma debe dejarse asentado el domicilio real y legal de la cooperativa. Este documento lo tratamos en el 5to. Paso.

Boleta de Depósito del 5 % del total del capital suscrito, conforme lo visto en el 7mo. Paso. Consultar previamente ya que en determinadas situaciones se exime de hacer el depósito.

Informe de los/as iniciadore/as, con sus datos completos (nombre y apellido, nacionalidad, DNI, domicilio real, estado civil, CUIT/CUIL/CDI).

Comprobante de pago del arancel correspondiente al trámite de inscripción. Dicho monto asciende actualmente a \$ 30 y se abona en cuenta del INAES en el Banco Nación. Atención: averiguar previamente porque se suele eximir este pago cuando se presentan algunas situaciones especiales (ejemplo: Cuarentena por Covid-9, en los casos previstos en la Resol. INAES 7/2020).

Fotocopias del DNI y del CUIT, CUIL o CDI, de la totalidad de los/as asociados/as con las firmas de sus titulares. No requiere certificación de firmas.

Declaración Jurada con firmas certificadas de presidente y secretario, en la que conste la inexistencia de relación de parentesco entre los/as integrantes del Consejo de Administración y los/as integrantes de la Sindicatura. Ver modelo de declaración en Anexo 9 - DDJJ - Inexistencia de Parentesco.

Declaración Jurada con firmas certificadas de la totalidad de los/as integrantes de los órganos de administración y fiscalización manifestando que se constituye la cooperativa con el objeto de ayuda

mutua contemplado en la Ley N° 20.337 y resoluciones emanadas de la autoridad de aplicación. Para el caso de contar con 10 o más asociados/as ver declaración del [Anexo 10](#) - DDJJ - Constitución para Ayuda Mutua (Res. 255-88). En cambio, de ser una cooperativa que tiene entre 6 y 9 asociados/as ver declaración del [Anexo 11](#) - DDJJ - Constitución para Ayuda Mutua (Res. 7520-94).

Nota de Presentación, detallando documentación que se acompaña y el domicilio legal de la cooperativa (ver modelo de Nota del [Anexo 12](#)).

Importante: si la documentación de la cooperativa se presenta vía mail conforme lo previsto en la Resolución INAES N° 7/2020 para Cooperativas de Emergencia deberemos tener presente las pautas establecidas al respecto ([Anexo 13](#) - Presentación de Documentación por mail (sólo Res. 7-2020) así como también acompañar la declaración jurada de autenticidad de los documentos ([Anexo 14](#) - DDJJ de Autenticidad (sólo para presentaciones por mail Resol. 7-2020).

8vo Paso: Certificación de firmas

Las certificaciones de las firmas que se requieren autenticadas para algunas actas y documento lo son por autoridad competente, considerándose tal a los efectos de que se trata:

- Escribanos/as públicos/as de registro.
- Funcionarios/as del INAES.

- Funcionarios/as de los órganos provinciales con competencia en la materia habilitados a tal efecto según sus respectivas organizaciones funcionales.
- Funcionarios/as del poder judicial según su competencia conforme las leyes locales.
- Funcionarios/as policiales o de otras fuerzas de seguridad habilitados al efecto.
- Funcionarios/as bancarios con categoría no inferior a la de gerente.

Cuando un escribano/a público sea el que pase todo el texto del acta constitutiva a una escritura pública, debe constar asimismo la certificación de colegio local de escribanos.

Asimismo, en el marco de la pandemia el INAES estableció que, por todo el período durante el cual se extiendan las situaciones de emergencia tanto sanitarias cuanto económicas como consecuencia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), las certificaciones de firmas pueden ser efectuadas por cualquier autoridad nacional, provincial o municipal con facultades a tales efectos (Res. 357/20).

La certificación de firmas no es exigible en la que se presente con firma digital remota obtenida de autoridad certificante de la administración pública.

Repasando, las actas y documentos que deben contener firmas certificadas son las siguientes:

ACTA / DOCUMENTO	FIRMAS CERTIFICADAS DE QUIÉNES?
Copia Acta de Asamblea Constitutiva (modelos en Anexo 3 o 4)	Integrantes titulares del Consejo de Administración
Copia del Acta de la reunión N° 1 del Consejo de Administración (modelos en Anexos 5 o 6)	Presidente/a y Secretario/a
Declaración Jurada de inexistencia de relación de parentesco entre los/as integrantes del C.A. y los miembros de la Sindicatura (modelo en Anexo 9)	Presidente/a y Secretario/a
Declaración Jurada manifestando que se constituye la cooperativa con el objeto de ayuda mutua (modelos en <u>Anexos 10 y 11</u>)	Totalidad de los/as integrantes de los órganos de administración y fiscalización

Importante: en algunas situaciones el INAES puede resolver postergar la entrega de la documentación con las certificaciones de firmas, recibiendo inicialmente la misma con firmas simples (por ejemplo lo señalado en la Resolución N° 7/2020, frente al contexto de pandemia), por lo cual se recomienda consultar antes de efectuar la certificación

9no Paso: Capacitación sobre cooperativismo

Hasta el año 2019 esta capacitación resultaba obligatoria realizarla en forma previa al otorgamiento de la matrícula.

Con las Resoluciones INAES N° 2362/19 y 7/2020 actualmente esta capacitación sobre cooperativismo puede ser realizada hasta un año después de otorgada la matrícula por el INAES. Obviamente, nada obsta que se la pueda hacer anteriormente. En cualquiera de los casos se deberá informar al INAES.

La capacitación puede ser efectuada ante el INAES y los Órganos Locales Competentes. También por ante Universidades Públicas o Privadas, Centros de Estudios con especialización en la materia, entidades de segundo o tercer grado con los que el INAES haya celebrado convenios.

10mo Paso: Presentación de Documentación y formación de Expediente Administrativo

Una vez que tenemos toda la documentación preparada conforme lo visto en los pasos precedentes, debemos hacer la presentación administrativa correspondiente para formar el expediente administrativo de solicitud de otorgamiento de matrícula nacional de cooperativa. Esta presentación la podemos efectuar actualmente de la siguiente manera:

- Presencialmente, ante el órgano local provincial para cooperativas que corresponda al domicilio de la entidad (ver listado en Buscador de Órganos Locales del sitio web del INAES <http://vpo3.inaes.gob.ar/OrganosLocales/BuscadorOrganosLocales>). Los órganos provinciales luego remiten la documentación al INAES. Algunos de ellos ya cuentan con sistemas de presentación de la documentación en forma on line (como en el caso de la Dirección Provincial de Cooperativas de la Provincia de Buenos Aires).
- Presencialmente, en la Mesa de Entradas del INAES (Av. Belgrano 172, CABA, atención de 8 a 14 horas los días hábiles).
- Existe también la posibilidad de presentarla debidamente digitalizada vía el sistema de Trámites a Distancia (TAD), <https://tramitesadistancia.gob.ar/>

- Por la situación excepcional planteada por la pandemia del Covid-9, la Resolución N° 7/20 del INAES ha previsto la constitución de cooperativas de emergencia pudiendo remitirse documentación a las casillas de correo electrónico siguientes: inscripciones@inaes.gob.ar o mgesya@inaes.gob.ar

Es importante poder contar con el NÚMERO DE EXPEDIENTE administrativo del INAES para poder hacer el seguimiento del mismo. Desde hace unos años el Instituto trabaja con expedientes electrónicos y firma digital (sistema GEDO). Durante el trámite el INAES puede hacernos observaciones, pedir correcciones a la documentación planteada o de ampliación de información. Es recomendable hacer un seguimiento telefónico y vía mail con los funcionarios del Instituto para seguir el avance del trámite.

Matrícula

Las cooperativas se consideran regularmente constituidas con la autorización para funcionar y la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación. Ya sea que el trámite se inicie en el organismo local provincial o en el INAES, es el Directorio del INAES el que (mediante una Resolución) autoriza a funcionar a la cooperativa y dispone su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, remitiéndose testimonios certificados a la nueva cooperativa y (en su caso) al órgano local competente. Es decir, **para funcionar la cooperativa debe contar con la matrícula nacional otorgada por el INAES.**

Una vez obtenida la matrícula cooperativa por parte del INAES se deberá:

- a) Tramitar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la cooperativa que otorga la AFIP. Con la reciente aprobación de la Resolución conjunta N° 4860/2020 AFIP-INAES, ahora la Clave Única de Identificación Tributaria puede ser tramitada con **vía INAES** junto con el trámite de constitución y otorgamiento de matrícula a través de servicios "web".
- b) Inscribirse en los correspondientes impuestos nacionales (Ganancias, IVA) y provinciales (Ingresos Brutos) y solicitar las **pertinentes** exenciones impositivas.
- c) Adquirir los libros contables y sociales obligatorios de la entidad y rubricarlos (conforme sea el caso) en el INAES o en

los organismos provinciales competentes (algunos OLC provinciales entregan el primer pack de libros a las cooperativas).

- d) Realizar las gestiones tendientes para la apertura de cuenta bancaria.
- e) Evaluar (con tiempo y debate) la necesidad de aprobar un reglamento interno de la cooperativa.
- f) Contactar un/a profesional contable a los fines de realizar los Informes de Auditoría Externa
- g) Tener presente que sobre el cierre del ejercicio anual se deberá confeccionar el balance, la memoria, estado de resultados, Informes de Sindicatura y Auditoría Externa y demás cuadros anexos, muchos de los cuales requerirá de la firma de un/a Contador/a Público Nacional.

Como persona jurídica, la cooperativa requiere tener una administración ordenada y prolija para posibilitar el mejor cumplimiento de su misión.

Estas exigencias y obligaciones sin duda deberán ser revisadas por la autoridad de aplicación al momento de reglamentar las obligaciones y requisitos de las cooperativas sociales, de manera que las organizaciones sociales y comunitarias puedan contar con esta herramienta de gestión tan necesaria para cumplir sus objetivos asistenciales, de cuidado, de rehabilitación, acompañamiento y de inclusión social y laboral.

14

ANEXOS

Anexo 1	Estatuto Social - Cooperativa de Trabajo AUPA Ltda
Anexo 2	Informe de los Iniciadores
Anexo 3	Acta de Asamblea Constitutiva - Coop de Trabajo (Res. 255-88)
Anexo 4	Acta de Asamblea Constitutiva - Coop de Trabajo (Res. 750-94)
Anexo 5	Acta N° 1 de Consejo de Administración (Res. 255-88)
Anexo 6	Acta N° 1 de Consejo de Administración (Res. 750-94)
Anexo 7	Resolución INAES N° 2362/19
Anexo 8	Resolución INAES N° 7/2020
Anexo 9	DDJJ - Inexistencia de Parentesco
Anexo 10	DDJJ - Constitución para Ayuda Mutua (Res. 255-88)
Anexo 11	DDJJ - Constitución para Ayuda Mutua (Res. 7520-94)
Anexo 12	Nota de Presentación de Documentación
Anexo 13	Presentación de Documentación por mail (sólo Res. 7-2020)
Anexo 14	DDJJ de Autenticidad (sólo para presentaciones por mail Resol. 7-2020)

PODRÁS ACCEDER A ESTOS ARCHIVOS EN LA PÁGINA

<https://www.flacso.org.ar/investigaciones/colectiva-joven-jovenes-hacen-colectivo/>

ANEXO 1

Matrícula	43258
Tomo	1869 del Protocolo



TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO DE ACOMPAÑANTES DE USUARIOS DE PACO LIMITADA. CAPITULO I. Constitución, Domicilio, Duración y Objeto. ARTÍCULO 1º.- Con la denominación de **COOPERATIVA DE TRABAJO DE ACOMPAÑANTES DE USUARIOS DE PACO LIMITADA** se constituye una cooperativa de trabajo que se registrá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas. **ARTÍCULO 2º.-** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTÍCULO 3º.-** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. **ARTÍCULO 4º.-** La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones, o razas determinadas. **ARTÍCULO 5º.-** La Cooperativa tendrá por objeto asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes al acompañamiento integral, de los usuarios de "paco" (pasta base de cocaína) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Área Metropolitana, desde el momento en que piden ayuda por primera vez hasta que logran una efectiva y sustentable inclusión social. Este "acompañamiento integral" incluye: **a.** supervisar el tratamiento terapéutico por el consumo problemático de drogas (sea en una internación, en un centro ambulatorio o desde un grupo de autoayuda); **b.** acompañar en otras circunstancias que aunque no sean habituales, son una ocasión para frenar el consumo: las cárceles o institutos de menores (si quedan privados de la libertad) o los hospitales (si tienen alguna enfermedad asociada con el paco como la TBC o el HIV), o cursan un embarazo, o han tenido algún desequilibrio psiquiátrico, o han sido heridos; **c.** ayudarlos a poner en regla su documentación personal, ya sean Argentinos o Extranjeros, a obtener el CUIL y a encaminar cualquier situación judicial que los afecte; **d.** promover su formación y entrenamiento para el trabajo y ayudarlos a conseguir empleo; **e.** facilitarles un lugar provisorio donde vivir mientras encuentran una vivienda adecuada; **f.** Fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. Las tareas antes mencionadas se realizarán en forma autogestionada, con recursos propios y sin subordinación técnica, jurídica o económica a otra empresa. **ARTÍCULO 6º.-** El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la Autoridad de Aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que

■ ANEXO 2

EJEMPLO DE INFORME DE LOS INICIADORES DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO

Informe de los Iniciadores de la Cooperativa de Trabajo (Nombre de la cooperativa entre comillas) Ltda. (e/f)

IMPORTANTE: todo lo que figura en letra naranja deberá ser eliminado y reemplazado por el texto correspondiente.

Los asociados iniciadores de la Cooperativa de Trabajo (Nombre de la cooperativa) Limitada, reunidos en Asamblea Constitutiva informamos que los motivos que nos llevan a querer constituirnos como cooperativa son

.....
.....
.....

Aquí se debe expresar cuáles fueron los motivos por los cuales se crea la cooperativa.

Asimismo, informamos que la forma en la que cumpliremos con nuestro objeto social será ...

.....
.....
.....

Se debe especificar cuál es la actividad a desarrollar (sin transcribir el artículo 5º) y además cómo está pensado el desarrollo del proceso productivo o el procedimiento de trabajo. También se debe mencionar si cuentan con herramientas, maquinarias, espacio físico, etc.

Además, los asociados contamos con.....

.....
.....

Deben expresar la idoneidad que tienen los asociados para las tareas que se proponen, así como cualidades que consideren importantes y la experiencia en la materia. También deberán detallar si existe o existió relación laboral entre los asociados. Y aclarar qué tarea va a desempeñar cada asociado.

A continuación comunicamos los datos personales de cada uno de los socios:

Detallar: Nombre y apellido, nacionalidad, DNI, domicilio real, estado civil, CUIL/CUIT/CDI.

Por último, informamos que se ha dado lectura al artículo 2º de la Ley N° 23.337, quedando todos los asociados en conocimiento y convenio de los caracteres de las entidades cooperativas que allí se describen.

IMPORTANTE: Este documento lo deben firmar todos los consejeros titulares de la cooperativa, generalmente presidente, secretario y tesorero.

Presidente

Secretario

Tesorero

Abrió el acto don (Nombre y apellido de quien inicia el acto con la lectura del Informe de los Iniciadores, puede ser cualquier asociado, generalmene el Presidente) en nombre de los iniciadores, dándose lectura al Ordendel Díaa tratarse, y que es el siguiente: 1º) Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea. 2º) Informe de los Iniciadores. 3º) Discusión y aprobación del estatuto. 4º) Suscripción e integración de cuotas sociales.5º) Elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de un Síndico titular y un Síndico suplente. Estos puntos fueron resueltos en la forma que se indica a continuación:

1º) ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA: De inmediato por unanimidad los presentes designaron como Presidente y Secretario a los señores don (Nombre y apellido del Presidente de la Asamblea. ATENCIÓN: no es el presidente de la Cooperativa, sino quien va a presidir esta Asamblea – generalmente el que fue designado Presidente de la Cooperativa) y don (Nombre y apellido del Secretario de la Asamblea. ATENCIÓN: no es el secretario de la Cooperativa, sino quien va a realizar la función secretarial de esta Asamblea – generalmente quien después es designado como Secretario) respectivamente

2º) INFORME DE LOS INICIADORES: En nombre de los iniciadores, don (Nombre y apellido de quien realiza la lectura del Informe de los Iniciadores –el mismo que abré el acto al principio de esta hoja) explicó el objeto de la reunión, poniendo de relieve la finalidad de la cooperativa proyectada, explicando los objetos, las bases y los métodos que son propios del sistema cooperativo y, en particular, de las entidades como la que se constituye por este acto, y los beneficios económicos, morales y culturales que ellas reportan. **3º) DISCUSION**

Y APROBACION DEL ESTATUTO: Terminada la exposición referida en el punto anterior, el Presidente invitó al Secretario a dar lectura del estatuto proyectado, el cual, una vez discutido, fue aprobado por unanimidad en general y en particular, en la forma que se inserta a continuación: **CAPITULO I. CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO 1º:** Con la denominación de **COOPERATIVA DE TRABAJO** (Nombre de la Cooperativa entre comillas y en mayúscula. Ejemplo: "GENERAL MANUEL BELGRANO" o "MANOS A LA OBRA", etc. **LIMITADA**, se constituye una cooperativa de trabajo que se registrará por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previera, por la legislación vigente en materia de cooperativas. **ARTICULO 2º:** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en (Localidad, Departamento, Partido, Provincia. **ATENCIÓN: no colocar calle ni número, solo los 3 datos indicados. Para el caso de CABA será: la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**) **ARTICULO 3º:** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. **ARTICULO 4º:** La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones, políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. **ARTICULO 5º:** La Cooperativa tendrá por objeto asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes a: (Describir el rubro y las actividades que la cooperativa va a realizar.) Las tareas antes descriptas se realizarán en forma autogestionada, con recursos propios, sin subordinación técnica, jurídica y económica de otras empresas. Fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. **ARTICULO 6º:** El Consejo de Administración dictará los reglamentos Internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y la Autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización Interna de las oficinas.

**ARTÍCULOS 7 A 83 SIN MODIFICACIONES RESPECTO DEL MODELO
APROBADO EN LA RESOLUCIÓN**

ARTICULO 84°: La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

ARTICULO 85°: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. **4°) SUSCRIPCION E INTEGRACION**

DE CUOTAS SOCIALES: Acto seguido los señores cuyos nombres y apellidos, domicilios, estado civil y número de documento de identidad se consignan a continuación suscribieron cuotas sociales por valor total de pesos (Cada asociado debe suscribir, es decir comprometerse a pagar en cuotas sociales –CUOTA SOCIAL ES LA DENOMINACION QUE UTILIZA LA LEY PARA REFERIRSE AL CAPITAL DE LA COOPERATIVA. NO DEBE ASIMILARSE AL QUE CORRESPONDE A UNA MUTUAL O A UNA ASOCIACIÓN CIVIL. LA LEY OTORGA UN PLAZO DE 5 AÑOS PARA INTEGRAR EL CAPITAL SUSCRITO-, el equivalente al Salario Mínimo Vital y Móvil. Aquí se debe colocar en letras y en números la suma total de lo que suscribieron todos los asociados. EJEMPLO: Si el salario a Enero de 2020 es de \$16875 y si los asociados fundadores son 10, se debe multiplicar el valor de Salario por 10. \$16875x10 asociados = \$168.750. Por supuesto deberán estar informados de cual es el valor del Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente a la fecha que tendrá la Asamblea Constitutiva) e integraron pesos (Cada asociado debe integrar, es decir poner en el acto, el 5% del capital que suscribió. Aquí se debe colocar en letras y en números la suma total de lo que integraron todos los asociados. EJEMPLO: Si el 5% del Salario Mínimo Vital y Móvil a Enero de 2020 es de \$843.75 y si los asociados fundadores son 10, se debe multiplicar el valor del 5% del Salario por 10. \$843.75x10 asociados = \$8437.50 conforme al siguiente detalle: (Debe indicarse: Nombre y Apellido, domicilio, estado civil, DNI, nacionalidad y CUIL/CUIT/CDI de cada asociado y la

cantidad de cuotas suscriptas e integradas por cada uno de ellos. EJEMPLO: JUAN PÉ-
REZ, Av. Belgrano 172, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, soltero, DNI XX.XXX.XXX, ar-
gentino, CUIL: 27-XXXXXXXX-0, Cuando se finaliza con el listado de todos los asociados
debe colocarse la siguiente leyenda: Cada uno de los cuales suscribió cuotas por valor
total de \$16875 e integró en este mismo acto cuotas sociales por valor de \$843.75. 5º)

ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA SINDICA-

TURA: En seguida los suscriptores de cuotas sociales fueron invitados por el Presidente
para elegir las personas que ocuparán los cargos de administración y fiscalización de la
cooperativa, determinados en el estatuto a cuyo efecto se designó una comisión com-
puesta por los señores (Nombre y apellido de dos asociados como Junta escrutadora
para contar los votos. Pueden ser cualquiera de ellos) para recibir los votos y verificar el
escrutinio, cumplido lo cual dio cuenta del resultado de su labor informando que habían
sido elegidos como Consejeros titulares los señores (Se transcriben solo los nombres y
apellidos de los 3 titulares del Consejo de Administración sin colocar los cargos) **PARA**
TENER EN CUENTA: para ser consejeros de la cooperativa no tienen que estar alcanza-
dos por las restricciones que indica este mismo estatuto en sus artículos 51º y 52º, con
unanimidad de votos y Consejeros Suplentes los señores (Solo los nombres y apellidos
de los vocales suplentes del Consejo de Administración) con unanimidad de votos. Síndi-
co titular, el señor (Nombre y apellido del Síndico Titular. **PARA TENER EN CUENTA:** para
ser Síndicos de la cooperativa no tienen que estar alcanzados por las restricciones que
indica este mismo estatuto en su artículo 69º) con unanimidad de votos y suplente el
señor (Nombre y apellido del Síndico Suplente) con unanimidad de votos. De inmediato,
el Presidente de la Asamblea proclamó a las personas electas. Con lo cual, habiéndose
agotado los asuntos incluidos en el Orden del Día y previa invitación a todos los fun-
dadores a suscribir el acta de esta Asamblea como prescribe el Artículo 7º de la Ley
20.337, lo que así se hace, el Presidente dio por terminado el acto siendo las (colocar al
menos 2 horas después de la hora en la que se inició la Asamblea. EJEMPLO: 12 hs)
horas. -----

En esta sección van las firmas de los Consejeros Titulares, con su aclaración y su DNI XXXX.
Las firmas serán certificadas por Órgano Local, escribano, juez de paz o autoridad competente.

■ ANEXO 4

MODELO DE ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA PARA COOPERATIVAS DE TRABAJO DE 10 O MÁS PERSONAS (CONFORME RES. 750-94)

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO (Nombre de la Cooperativa entre comillas y en mayúscula. Ejemplo: "GENERAL MANUEL BELGRANO" o "MANOS A LA OBRA", etc.) _____ **LIMITADA**

En (la Localidad de ..., del departamento o partido) de (Provincia) siendo las (colocar la hora de inicio de la Asamblea Constitutiva. EJEMPLO: 10) horas del día (colocar fecha del día) del mes de (Enero, Febrero, etc) de 2020 en el local sito en la calle (Calle, número, piso, departamento, etc.) y como consecuencia de la promoción hecha anteriormente por los señores (Nombre y apellido de los promotores de la Cooperativa, generalmete 2), se reunieron, con el propósito de dejar constituida una cooperativa de trabajo, las personas que han firmado el libro de asistencia a las Asambleas _____ (Nombre y apellido de cada uno de los asistentes a la Asamblea Constitutiva, se pueden escribir uno a continuación del otro, o uno por renglón. Al finalizar eliminar todos los renglones en blanco) _____

_____ Abrió el acto don (Nombre y apellido de quien inicia el acto con la lectura del Informe de los Iniciadores, puede ser cualquier asociado, generalmene el Presidente) en nombre de los iniciadores, dándose lectura al Orden del Día a tratarse, y que es el siguiente: 1º) Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea. 2º) Informe de los Iniciadores. 3º) Discusión y aprobación del estatuto. 4º) Suscripción e integración de cuotas sociales. 5º) Elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo de

Administración y de un Síndico titular y un Síndico suplente. Estos puntos fueron resueltos en la forma que se indica a continuación: **1º) ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA:** De inmediato por unanimidad los presentes designaron como Presidente y Secretario a los señores don (Nombre y apellido del Presidente de la Asamblea. ATENCIÓN: no es el presidente de la Cooperativa, sino quien va a presidir esta Asamblea – generalmente el que fue designado Presidente de la Cooperativa) y don (Nombre y apellido del Secretario de la Asamblea. ATENCIÓN: no es el secretario de la Cooperativa, sino quien va a realizar la función secretarial de esta Asamblea – generalmente quien después es designado como Secretario) respectivamente **2º) INFORME DE LOS INICIADORES:** En nombre de los iniciadores, don (Nombre y apellido de quien realiza la lectura del Informe de los Iniciadores –el mismo que abrió el acto al principio de esta hoja) explicó el objeto de la reunión, poniendo de relieve la finalidad de la cooperativa proyectada, explicando los objetos, las bases y los métodos que son propios del sistema cooperativo y, en particular, de las entidades como la que se constituye por este acto, y los beneficios económicos, morales y culturales que ellas reportan. **3º) DISCUSION Y APROBACION DEL ESTATUTO:** Terminada la exposición referida en el punto anterior, el Presidente invitó al Secretario a dar lectura del estatuto proyectado, el cual, una vez discutido, fue aprobado por unanimidad en general y en particular, en la forma que se inserta a continuación: **CAPITULO I. CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO 1º: Con la denominación de COOPERATIVA DE TRABAJO** (Nombre de la Cooperativa entre comillas y en mayúscula. Ejemplo: “GENERAL MANUEL BELGRANO” o “MANOS A LA OBRA”, etc. **LIMITADA**, se constituye una cooperativa de trabajo que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas. **ARTICULO 2º:** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en (Localidad, Departamento, Partido, Provincia. ATENCIÓN: no colocar calle ni número, solo los 3 datos indicados. Para el caso de CABA será: la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). **ARTICULO 3º:** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. **ARTICULO 4º:** La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones, políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.

ARTICULO 5º: La Cooperativa tendrá por objeto asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes a: (Describir el rubro y las actividades que la cooperativa va a realizar) Las tareas antes descritas se realizarán en forma autogestionada, con recursos propios, sin subordinación técnica, jurídica y económica de otras empresas. Fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. **ARTICULO 6º:** El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y la Autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización Interna d elas oficinas.

ARTÍCULOS 7 A 83 SIN MODIFICACIONES RESPECTO DEL MODELO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN

ARTICULO 84º: La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

ARTICULO 85º: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. **4º) SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CUOTAS SOCIALES:** Acto seguido los señores cuyos nombres y apellidos, domicilios, estado civil y número de documento de identidad se consignan a continuación suscribieron cuotas sociales por valor total de pesos (Cada asociado debe suscribir, es decir comprometerse a pagar en cuotas sociales –CUOTA SOCIAL ES LA DENOMINACION

QUE UTILIZA LA LEY PARA REFERIRSE AL CAPITAL DE LA COOPERATIVA. NO DEBE ASIMILARSE AL QUE CORRESPONDE A UNA MUTUAL O A UNA ASOCIACIÓN CIVIL. LA LEY OTORGA UN PLAZO DE 5 AÑOS PARA INTEGRAR EL CAPITAL SUSCRITO-, el equivalente al Salario Mínimo Vital y Móvil. Aquí se debe colocar en letras y en números la suma total de lo que suscribieron todos los asociados. EJEMPLO: Si el salario a Enero de 2020 es de \$16875 y si los asociados fundadores son 10, se debe multiplicar el valor de Salario por 10. $\$16875 \times 10 \text{ asociados} = \168.750 . Por supuesto deberán estar informados de cual es el valor del Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente a la fecha que tendrá la Asamblea Constitutiva) e integraron pesos (Cada asociado debe integrar, es decir poner en el acto, el 5% del capital que suscribió. Aquí se debe colocar en letras y en números la suma total de lo que integraron todos los asociados. EJEMPLO: Si el 5% del Salario Mínimo Vital y Móvil a Enero de 2020 es de \$843.75 y si los asociados fundadores son 10, se debe multiplicar el valor del 5% del Salario por 10. $\$843.75 \times 10 \text{ asociados} = \8437.50 conforme al siguiente detalle: (Debe indicarse: Nombre y Apellido, domicilio, estado civil, DNI, nacionalidad y CUIL/CUIT/CDI de cada asociado y la cantidad de cuotas suscriptas e integradas por cada uno de ellos. EJEMPLO: JUAN PÉREZ, Av. Belgrano 172, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, soltero., DNI XX.XXX.XXX, argentino, CUIL: 27-XXXXXXXX-0. Cuando se finaliza con el listado de todos los asociados debe colocarse la siguiente leyenda: Cada uno de los cuales suscribió cuotas por valor total de \$16875 e integró en este mismo acto cuotas sociales por valor de \$843.75. **5º) ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA SINDICATURA:** En seguida los suscriptores de cuotas sociales fueron invitados por el Presidente para elegir las personas que ocuparán los cargos de administración y fiscalización de la cooperativa, determinados en el estatuto a cuyo efecto se designó una comisión compuesta por los señores (Nombre y apellido de dos asociados como Junta escrutadora para contar los votos. Pueden ser cualquiera de ellos) para recibir los votos y verificar el escrutinio, cumplido lo cual dio cuenta del resultado de su labor informando que habían sido elegidos como Consejeros titulares los señores (Se transcriben solo los nombres y apellidos de los 3 titulares del Consejo de Administración sin colocar los cargos) **PARA TENER EN CUENTA:** para ser consejeros de la cooperativa no tienen que estar alcanzados por las restricciones que

indica este mismo estatuto en sus artículos 51º y 52º. En este caso, como la cooperativa tiene menos de 10 asociados NO TENDRÁ VOCALES SUPLENTEs. Además deben tener en cuenta que las autoridades se renuevan todos los años. Ver art. 53º , con unanimidad de votos. Síndico titular, el señor (Nombre y apellido del Síndico Titular. **PARA TENER EN CUENTA:** para ser Síndicos de la cooperativa no tienen que estar alcanzados por las restricciones que indica este mismo estatuto en su artículo 69º) con unanimidad de votos y suplente el señor (Nombre y apellido del Síndico Suplente) con unanimidad de votos. De inmediato, el Presidente de la Asamblea proclamó a las personas electas. Con lo cual, habiéndose agotado los asuntos incluidos en el Orden del Día y previa invitación a todos los fundadores a suscribir el acta de esta Asamblea como lo prescribe el Artículo 7º de la Ley 20.337, lo que así se hace, el Presidente dio por terminado el acto siendo las (colocar al menos 2 horas después de la hora en la que se inició la Asamblea. EJEMPLO: 12 hs) horas.----- En esta sección van las firmas de los Consejeros Titulares, con su aclaración y su DNI XXXX. Las firmas serán certificadas por Órgano Local, escribano, juez de paz o autoridad competente.

■ ANEXO 5

EJEMPLO DE ACTA N° 1 DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA COOPERATIVAS DE 6 A 9 PERSONAS (RES. 255-88)

ACTA NUMERO UNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION - DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Modelo

ACTA N°1 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DISTRIBUCION DE CARGOS.

En (localidad) a los (mismo día de la Asamblea Constitutiva) días del mes de (mes) de (año), siendo las (por lo menos una hora después del cierre de la Asamblea Constituiva. También podrá ser al otro día) horas se reúnen los Consejeros electos en la Asamblea Constitutiva de la Cooperativa (nombre completo de la cooperativa: EJEMPLO: COOPERATIVA DE TRABAJO "MANOS A LA OBRA" LTDA.), celebrada con fecha (fecha del acta constitutiva) a efectos de proceder a la distribución de cargos tal como lo prescribe el Estatuto Social. Abierto el acto pasó se al tratamiento del punto en cuestión y luego de un cambio de opiniones resolvió se la integración del Consejo de Administración de la siguiente forma:

Presidente: (nombre y apellido)

Secretario: (nombre y apellido)

Tesorero: (nombre y apellido)

Vocal Suplente 1º: (nombre y apellido)

Vocal Suplente 2º: (nombre y apellido)

Se deja constancia de que el domicilio legal de la entidad es (colocar los datos con calle, número, piso, departamento, localidad, partido/departamento y Provincia.) Y que el domicilio real de la entidad es (colocar los datos con calle, número, piso, departamento, localidad, partido/departamento y Provincia.

Podrá fijarse el mismo con lo cual se modifica el texto y dirá: ... el domicilio legal y real de la entidad es ...)

No habiendo otro asunto que considerar, se levantó la sesión, siendo las (colocar una hora después de iniciada la reunión) horas.

Firma Secretario

Firma Presidente

Estas firmas deben estar certificadas ante Órgano Local, escribano, juez de paz o autoridad competente.

■ ANEXO 6

EJEMPLO DE ACTA N° 1 DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA COOPERATIVAS DE 10 O MÁS PERSONAS (RES. 750-94)

ACTA NUMERO UNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION - DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Modelo

ACTA N°1 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DISTRIBUCION DE CARGOS.

En (localidad) a los (mismo día de la Asamblea Constitutiva) días del mes de (mes) de (año), siendo las (por lo menos una hora después del cierre de la Asamblea Constituiva. También podrá ser al otro día) horas se reúnen los Consejeros electos en la Asamblea Constitutiva de la Cooperativa (nombre completo de la cooperativa: EJEMPLO: COOPERATIVA DE TRABAJO "MANOS A LA OBRA" LTDA.), celebrada con fecha (fecha del acta constitutiva) a efectos de proceder a la distribución de cargos tal como lo prescribe el Estatuto Social. Abierto el acto pasó se al tratamiento del punto en cuestión y luego de un cambio de opiniones resolvió se la integración del Consejo de Administración de la siguiente forma:

Presidente: (nombre y apellido)

Secretario: (nombre y apellido)

Tesorero: (nombre y apellido)

Se deja constancia de que el domicilio legal de la entidad es (colocar los datos con calle, número, piso, departamento, localidad, partido/departamento y Provincia.) Y que el domicilio real de la entidad es (colocar los datos con calle, número, piso, departamento, localidad, partido/departamento y Provincia.

Podrá fijarse el mismo con lo cual se modifica el texto y dirá: ... el domicilio legal y real de la entidad es ...)

No habiendo otro asunto que considerar, se levantó la sesión, siendo las (colocar una hora después de iniciada la reunión) horas.

Firma Secretario

Firma Presidente

Estas firmas deben estar certificadas ante Órgano Local, escribano, juez de paz o autoridad competente.

■ ANEXO 7



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2019-2362-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 24 de Octubre de 2019

Referencia: EX-2019-92710849-APN-DNDYPCYM#INAES

VISTO, el "EX 2019-92710849-APN-DNDYPCYM#INAES",

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL es la autoridad de aplicación del régimen legal de las mutuales y cooperativas, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 19.331, 20.321, 20.337, Decreto 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que las citadas entidades se rigen por las citadas normas y por las que dicta este Organismo, artículo 1° de la Ley N° 20.321, 106 de la Ley N° 20.337, Decreto N° 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que en tal sentido el artículo 148 incisos f) y g) del Código Civil y Comercial reconoce como personas jurídicas privadas a las mutuales y cooperativas; previendo en el artículo 150 que las personas jurídicas privadas que se constituyen en la República Argentina se rigen, en principio, por las normas imperativas de la ley especial.

Que es función de este INSTITUTO reconocer y autorizar a funcionar a las cooperativas y mutuales otorgando su personería jurídica e inscripción en los respectivos registros nacionales (artículo 106 de la Ley N° 20.337, 3° de la Ley N° 20.321, Decretos N° 420/96 y 721/00, sus modificatorios y complementarios y Decisión Administrativa N° 423/19).

Que los artículos 7° a 16 de la Ley N° 20.337 tratan de la constitución de cooperativas y los artículos 3°, 6°, 7°, 8°, 32 y cc de la Ley N° 20.321 de las mutuales.

Que la inscripción en los Registros Nacionales de Cooperativas y Mutuales otorgan a éstas el carácter de sujeto de derecho con el alcance que el Código Civil y Comercial de la Nación establece para las personas jurídicas.

Que, para la obtención de ese reconocimiento, las cooperativas y mutuales en formación deben dar cumplimiento con los recaudos establecidos en las leyes antes citadas y con los que establece el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a las citadas entidades.

Que, de la experiencia acumulada en los mencionados trámites, se advierte la conveniencia de su modificación y adecuación a legislación dictada con posterioridad a la normativa de este Instituto que rige el procedimiento de otorgamiento de personería jurídica.

Que a ese efecto, cabe tener presente las recomendaciones internacionales en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y el convenio de colaboración celebrado con la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en relación con las cooperativas y mutuales que resultan ser sujetos obligados en los términos contemplados en el artículo 20, inciso 20, de la Ley N° 25.246 y en la Resolución N° 11/12 de esa UNIDAD.

Que el Decreto N° 733/2018 prescribe que los trámites en relación con el ciudadano deben contar con una norma que regule sus procedimientos.

Que el Decreto N° 1063/2016 aprobó, en el marco de la Gestión Documental Electrónica, la implementación de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que en el ámbito de las reuniones mantenidas con los Órganos Locales Competentes se ha evaluado el dictado de una nueva normativa en materia de inscripción de cooperativas y mutuales.

Que la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativo y Mutual ha recomendado el dictado de esta resolución.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos Nro. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

DE LAS COOPERATIVAS.

ARTICULO 1º.- Documentación a presentar: En las solicitudes de autorización para funcionar de cooperativas debe presentarse:

1.1. Nota de presentación solicitando la autorización para funcionar y la inscripción en el registro nacional de cooperativas, con firmas de presidente y secretario del órgano de administración. En la citada nota se detalla la documentación que se acompaña y se constituye el domicilio legal de la cooperativa.

1.2. Copia del acta de asamblea constitutiva firmada por la totalidad de los integrantes titulares del órgano de administración, con sus firmas certificadas por autoridad competente, la que deberá contener:

1.2.1. El informe de los iniciadores, en el cual debe expresarse los motivos por los que han resuelto la constitución de la cooperativa, la forma para cumplir con su objeto social y la idoneidad de los asociados para su cumplimiento y/o su cualidad para integrarla. El informe debe, además, hacer saber a los asociados concurrentes a la asamblea constitutiva los caracteres de las cooperativas descriptos en el artículo 2º de la Ley N° 20.337. De los iniciadores, se informan sus datos completos (nombre y apellido, nacionalidad, DNI, domicilio real, estado civil, CUIT/CUIL/CDI).

1.2.2. Proyecto de estatuto y de los reglamentos que se solicita aprobar en los términos contemplados en los artículos 8, 13 y cc.de la Ley 20.337 y resoluciones sobre la materia del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social;

1.2.3. La suscripción e integración de cuotas sociales.

1.2.4. La designación de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización.

1.2.5. Datos de los fundadores: Nombre, apellido, domicilio, estado civil, número de documento de identidad, clave única de identificación tributaria (CUIT), clave única de identificación laboral (CUIL) o clave de identificación (CDI) de los asociados fundadores. En caso que se trate de una persona jurídica se consignan los datos de su personería y los de su representante.

1.3. Copia del acta de la reunión del órgano de administración en la que se hayan distribuido los cargos, la que lleva las firmas certificadas del presidente y del secretario. En la misma debe dejarse asentado el domicilio real y legal de la cooperativa.

1.4. Comprobante de pago del arancel correspondiente al trámite de inscripción.

1.5. Fotocopia del documento nacional de identidad o de sus estatutos o contratos sociales según corresponda y del CUIT, CUIL o CDI, de la totalidad de los asociados con firma de su titular.

1.6. Declaración jurada con firma certificada de presidente y secretario, en la que conste la inexistencia de relación de parentesco que impida el ejercicio del cargo para el que fueron electos los integrantes de los órganos de administración y fiscalización y que no se encuentren alcanzados por las restricciones establecidas en la Ley N° 20.337 y en el estatuto.

1.7. Declaración jurada con firma certificada de la totalidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización manifestando que se constituye la cooperativa con el objeto de ayuda mutua contemplado en la Ley N° 20.337 y resoluciones emanadas de la autoridad de aplicación.

1.8. En los casos de constitución de federaciones o confederaciones debe acompañarse copia del acta del órgano con facultades suficientes, de acuerdo a las previsiones estatutarias, en la que se exprese la voluntad de la entidad de primer o segundo grado de integrar la Federación o Confederación en formación. Para poder asociarse, las entidades deben haber dado cumplimiento con la presentación ante este Organismo de la documentación obligatoria en los términos de la legislación vigente. A tal fin se adjunta una declaración jurada en la cual la entidad que pasará a integrar la Federación o Confederación exprese que cumplimenta tal exigencia. La Federación o Confederación será responsable de verificar en forma permanente el cumplimiento de dicha obligación por parte de sus asociadas, dejando constancia, en cada reunión del órgano de administración, sobre las novedades que se produzcan en ese sentido.

ARTICULO 2º.- Cooperativas de crédito- Documentación a presentar: En las solicitudes de autorización para funcionar de cooperativas de crédito y en las modificaciones de estatuto de cooperativas que incorporen en su objeto el servicio de crédito deberán evaluarse, las condiciones de competencia, capacidad, integridad y sustentabilidad del proyecto cooperativo en el ámbito en el que habrá de desarrollarse. A ese efecto se presenta, además de la documentación establecida en el Artículo 1º:

2.1. Un informe emitido por el órgano de administración, en carácter de declaración jurada, descriptivo de:

2.1.1. La operatoria crediticia a implementar.

2.1.2. La forma en que se integrará el capital suscrito pendiente.

2.2. Manifestación, en carácter de declaración jurada, de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, a través de la que se obligan a implementar el plan de cuentas establecido por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL en la Resolución N° 5255/09 o en cualquier otra que la modifique o sustituya, que permita determinar en cualquier circunstancia el estado patrimonial y financiero del servicio.

2.3. Manifestación, en carácter de declaración jurada, en la que los integrantes de los órganos de administración y fiscalización declaran conocer que la cooperativa es sujeto obligado a informar en los términos contemplados en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias; como así que,

una vez obtenida la personería jurídica, se obligan a cumplir las disposiciones vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

2.4. La mitad de los miembros titulares, como mínimo, de los órganos de administración y fiscalización, incluyendo en forma obligatoria al Presidente, Secretario y Tesorero, deben acreditar antecedentes sobre la responsabilidad, idoneidad y experiencia para administrar la prestación del servicio de crédito, como así también en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Ello podrá ser efectuado mediante constancias que así lo acrediten, -en función de su experiencia laboral, profesional o en la administración de cooperativas con servicio de crédito o entidades con una actividad similar, por un plazo no inferior a DOS (2) años-, o que certifiquen capacitación sobre el mencionado servicio o en mutuales con servicio de ayuda económica, emitidas por este Instituto, Universidades Públicas o Privadas, Centros de Estudios con especialización en la materia, entidades de segundo o tercer grado en tanto ellas hayan sido dictadas por especialistas. En todos los casos debe acompañarse programa de la capacitación y antecedentes de quienes los han dictado. En el caso que el órgano de fiscalización no sea plural, queda comprendido obligatoriamente la persona humana que se desempeñará en tal carácter en la acreditación antes mencionada.

2.5. Declaración Jurada en la que los integrantes de los órganos de administración y fiscalización manifiesten que no les alcanzan ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 64 de la Ley N° 20.337, que no figuran en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) o hayan sido designados por el comité de seguridad de la organización de las Naciones Unidas, que no han sido condenados por delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y si han sido sancionados con multa por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) o con inhabilitación por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), Banco Central de la República Argentina (BCRA), Comisión Nacional de Valores (CNV) o Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

2.6. Declaración Jurada, de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente, la que debe ajustarse a los lineamientos formales que establece la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF).

2.7. Certificado de antecedentes penales, de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización.

2.8. Declaración Jurada, de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, en la que manifiesten que no ejercen cargos directivos ni poseen participación directa o indirecta a través de alguna persona vinculada en empresas que realicen actividades de juegos de azar y apuestas.

2.9. Las declaraciones juradas referidas en el presente artículo, se efectúan en los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72,- (T.O. 2017),

■ ANEXO 8



INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 7/2020

RESFC-2020-7-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO, el EX 2020-25991415-APN-DAJ#IN-

AES, y CONSIDERANDO:

Que DECNU-2020- 297-APN-PTE ha decretado el estado de emergencia sanitaria, lo que ha conmovido la vida social y económica de la Nación.

Que en esta particular instancia resulta menester aplicar la mayor y mejor cantidad de instrumentos que posibiliten el acceso a la constitución de Cooperativas y Mutuales en cumplimiento de nuestra obligación legal, establecida en el artículo 106 de la ley 20.337 y en el artículo 2 de la Ley 19.331 respectivamente-

Que contando con el esfuerzo de nuestros colaboradores y con los elementos técnicos que actualmente posee el organismo, resulta imprescindible agilizar los tiempos del proceso administrativo, por lo que, mientras dure el estado de emergencia, es conveniente que los trámites de constitución, asistidos por los funcionarios del Instituto y mediante modelos preestablecidos de documentación, se cumplan en el menor tiempo posible.

Que para ello corresponde establecer un circuito administrativo con indicación de los tiempos de implementación y de las áreas que intervendrán en el trámite.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 19.331 y N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/1996 y 721/2000, y sus normas modificatorias y complementarias,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º – Apruébase el trámite de emergencia para la constitución de Cooperativas y Mutuales que se describe en el Anexo identificado bajo IF-2020-27025322-APN-DAJ#INAES que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2.º – Facúltase a la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativa y Mutual, con la debida intervención del Servicio Jurídico, a formular los modelos de documentación estándar que deberán utilizarse para el trámite de emergencia dispuesto en esta norma.

ARTÍCULO 3.º – Prorróguese el pago de los aranceles hasta el momento de su aprobación, respecto de las Cooperativas y Mutuales constituidas o que se constituyan dentro del régimen de la presente Resolución hasta el momento previsto en el trámite establecido en el Anexo identificado bajo IF-2020- 27025322-APN-DAJ#INAES ya mencionado.

ARTÍCULO 4º – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Mario Alejandro Hilario Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2020
Nº 17642/20 v.
23/04/2020

(**Nota Infoleg:** Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número: IF-2020-27025322-APN-DAJ#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 21 de Abril de 2020

Referencia: EX 2020-25991415-APN-DAJ#INAES - TRÁMITE DE EMERGENCIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

ANEXO

El trámite a observar para la constitución de Cooperativas y Mutuales durante la emergencia determinada por el Decreto DECNU-2020-260-APN-PTE - Coronavirus (COVID-19), y la Decisión Administrativa DECAD-2020-390-APN-JGM, con prescindencia de todo trámite previsto con carácter general, se ajustará a la siguiente secuencia:

1. La confección de la documentación necesaria para la constitución de Cooperativas y/o Mutuales será asistida a distancia por un funcionario de la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativa y Mutual de este Instituto. Se usarán los modelos preestablecidos que confeccionará la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativa y Mutual, con la debida intervención del Servicio Jurídico. La certificación de firmas que corresponda insertar en los instrumentos se realizará mediante funcionario público o escribano en su lugar de celebración.
2. Se requerirá asimismo un número telefónico y el nombre del interlocutor designado a fin de diligenciar las comunicaciones correspondientes. Deberá denunciarse un domicilio de correo electrónico, donde se tendrán por válidas la totalidad de las notificaciones.
3. Mediante el sistema de Trámite a Distancia o mediante correo electrónico se remitirán dichos instrumentos escaneados, con la declaración jurada de su autenticidad a la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de este Instituto.
4. La presentación del trámite deberá tener el patrocinio de por lo menos una organización del sector de la economía social o de la comuna o municipio o del órgano local competente.
5. Se caratulará el expediente, incluyéndose la identificación de esta resolución.
6. Se remitirá el expediente a la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativa y Mutual que dentro del plazo de cinco días (5) realizará los controles de viabilidad, sin mengua alguna respecto de los trámites y controles ordinarios, debiendo producir al final del plazo un informe técnico referido a la toma de conocimiento de los interesados y de su idoneidad para la realización de las actividades objeto de la Cooperativa o Mutual y sobre el avance de la capacitación. La entidad deberá finalizar en los siguientes doce (12) meses la capacitación. Esta Dirección estará habilitada para la simplificación de los trámites en curso.
7. Cumplido el trámite se remitirá a la Dirección de Asuntos Jurídicos que emitirá dictamen dentro del plazo de cinco (5) días hábiles respecto al cumplimiento de las disposiciones de las Leyes 20337, 20.321 y demás normativa aplicable.
8. Las observaciones se notificarán electrónicamente en forma inmediata.
9. Existiendo dictamen favorable se realizará el correspondiente proyecto de Resolución y se girará al Directorio para su tratamiento.
10. Se requerirá mediante notificación electrónica la remisión de la documentación original y el pago de los aranceles correspondientes.
11. El Directorio resolverá en su primera reunión las actuaciones que hayan ingresado para su

■ ANEXO 9

EJEMPLO DE DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE PARENTESCO

Ciudad, día de mes de 2020

SEÑOR PRESIDENTE del INAES:

Nos dirigimos a usted a efectos de informarle que los que suscriben la presente, que tienen el cargo de Presidente y Secretario, declaramos bajo juramento que no existe relación de parentesco que impida el ejercicio del cargo para el que fueron electos los integrantes de los órganos de administración y fiscalización y ninguno se encuentra alcanzado por las restricciones establecidas en la Ley 20.337 y en el Estatuto.

Saludamos a usted con distinguida consideración.

(Firma de Presidente)

Firma.....

Aclaración:

DNI N°:

(Firma de Secretario)

Firma.....

Aclaración:

DNI N°:

COOPERATIVA DE LIMITADA

Domicilio:

Localidad : Partido:

CP: Provincia:

IMPORTANTE: Estas firmas deben estar certificadas ante Órgano Local, escribano, juez de paz o autoridad competente.

■ ANEXO 10

EJEMPLO DE DECLARACIÓN JURADA PARA COOPERATIVAS DE 6 A 9 PERSONAS - CONSTITUCIÓN PARA AYUDA MUTUA (CONFORME RES. 255-88)

Ciudad, día de mes de 2020.

SEÑOR PRESIDENTE del INAES:

Nos dirigimos a usted a efectos de informarle que los que suscriben la presente, todos los miembros de los órganos de administración y fiscalización, declaramos bajo juramento que se constituye la cooperativa con el objeto de ayuda mutua contemplado en la Ley N° 20.337 y resoluciones emanadas de la autoridad de aplicación.

Saludamos a usted con distinguida consideración.

(Firma de Presidente)

Firma.....

Aclaración:

DNI N°:

(Firma de Tesorero)

Firma.....

Aclaración:

DNI N°:

(Firma de Vocal 2°)

Firma.....

Aclaración:

DNI N°:

(Firma de Síndico Suplente)

Firma.....

Aclaración:

DNI N°:

(Firma de Secretario)

Firma.....

Aclaración:

DNI N°:

(Firma de Vocal 1°)

Firma.....

Aclaración:

DNI N°:

(Firma de Síndico Titular)

Firma.....

Aclaración:

DNI N°:

COOPERATIVA DE TRABAJO (Colocar nombre entre comillas y con mayúscula) LIMITADA

Domicilio:

Localidad : Partido:

CP: Provincia:

IMPORTANTE: Este documento debe ser firmado por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración (titulares y suplentes) y por la totalidad de los miembros de la Sindicatura (titulares y suplentes). Estas firmas deben estar certificadas ante Órgano Local, escribano, juez de paz o autoridad competente.

■ ANEXO 11

EJEMPLO DE DECLARACIÓN JURADA PARA COOPERATIVAS DE 10 O MÁS PERSONAS - CONSTITUCIÓN PARA AYUDA MUTUA (RES. 750-94)

Ciudad, día de mes de 2020.

SEÑOR PRESIDENTE del INAES:

Nos dirigimos a usted a efectos de informarle que los que suscriben la presente, todos los miembros de los órganos de administración y fiscalización, declaramos bajo juramento que se constituye la cooperativa con el objeto de ayuda mutua contemplado en la Ley N° 20.337 y resoluciones emanadas de la autoridad de aplicación.

Saludamos a usted con distinguida consideración.

(Firma de Presidente)

Firma.....

Aclaración:

DNI N°:

(Firma de Secretario)

Firma.....

Aclaración:

DNI N°:

(Firma de Tesorero)

Firma.....

Aclaración:

DNI N°:

(Firma de Síndico Titular)

Firma.....

Aclaración:

DNI N°:

(Firma de Síndico Suplente)

Firma.....

Aclaración:

DNI N°:

COOPERATIVA DE TRABAJO (Colocar nombre entre comillas y con mayúscula) LIMITADA

Domicilio:

Localidad :..... Partido:

CP: Provincia:

IMPORTANTE: Este documento debe ser firmado por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración (titulares y suplentes) y por la totalidad de los miembros de la Sindicatura (titulares y suplentes). Estas firmas deben estar certificadas ante Órgano Local, escribano, juez de paz o autoridad competente.

■ ANEXO 12

EJEMPLO DE NOTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, PARA PRESENTAR CON LA DOCUMENTACIÓN CONSTITUTIVA

Localidad,(colocar fecha en la que se presenta la documentación)

Señor
Presidente del INAES
Av. Belgrano 172
(1092) CABA

(Nombre y apellido del Presidente) y (nombre y apellido del Secretario) en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la COOPERATIVA DE TRABAJO (nombre de la cooperativa entre comillas y en mayúscula) LIMITADA, se dirigen respetuosamente al Sr. Presidente, solicitando la inscripción de esta Cooperativa en el Registro Nacional, su reconocimiento y autorización para funcionar, conforme a lo prescripto por la Ley nº 20.337.

A los efectos de cumplimentar los requisitos establecidos por la mencionada Ley, se acompaña:

- 1) Copia del Acta Constitutiva y Estatuto Social.
- 2) Informe de los Iniciadores
- 3) Boleta de depósito correspondiente al 5 por ciento del capital suscripto.
- 4) Copia del Acta de distribución de cargos del Consejo de Administración.
- 5) Declaración jurada sobre relación de parentesco.
- 6) Declaración jurada sobre objeto de ayuda mutua.
- 7) Fotocopia de DNI y CUIL/CUIT de todos los socios fundadores.

Asimismo dejamos constancia que la cooperativa fija domicilio legal en (calle, número, piso, departamento, ciudad, partido, provincia, código postal, teléfono fijo, celular, correo electrónico).

El señor (nombre y apellido de la persona que se autoriza) domiciliado en (domicilio de la persona que se autoriza) Documento de Identidad N°(número de DNI) ha sido autorizado por el Consejo de Administración para representar a la Cooperativa durante el trámite de inscripción.

Presidente y/o Secretario de la Cooperativa están autorizados desde ya. Se pondrá la leyenda solo para el caso que la entidad quiera designar a otra persona que no fuera ninguno de ellos. Si no se autoriza a nadie ese párrafo se elimina.

Agradeciendo del Señor Presidente se sirva dar curso favorable a lo solicitado, lo saluda atentamente.

Firma del Secretario

Firma del Presidente

■ ANEXO 13

INSTRUCTIVO DE PRESENTACION DE DOCUMENTACION POR MAIL (APROBADO POR RES. 7-2020 DEBIDO AL CONTEXTO DE PANDEMIA POR COVID 19)

Una vez que los interesados estimen que la documentación a presentar es la correcta seguirán los siguientes pasos:

1. Firmarán la documentación en birome de color azul para que puede distinguirse que se trata de un original.
2. Harán certificar sus firmas mediante escribanía, juzgado de paz, policía, Órgano Local Competente o funcionario del INAES (si estuvieran habilitados para hacerlo, teniendo en cuenta las restricciones de aislamiento).
 - a. Para el caso de contestación de notas o documentación para agregar a expedientes que ya están en trámite, solo se certificarán aquellas que expresamente así lo haya solicitado el área de INAES que envió la nota.
3. Se escaneará la documentación en formato PDF en un solo documento, salvo excepciones técnicas que lo impidan, donde se pueda apreciar que las firmas están en azul.
4. Recién en ese momento se enviará el archivo al mail donde se mantuvo la comunicación.
5. El personal de INAES que la reciba tomará los recaudos necesarios para incorporarla al trámite, o para iniciar un nuevo expediente según corresponda.

En los casos en que se vean imposibilitados de certificar las firmas el trámite podrá avanzar, pero previo a obtener la autorización para funcionar, deberán remitir la documentación debidamente certificada.

■ ANEXO 14

EJEMPLO DE DECLARACION JURADA DE AUTENTICIDAD

(APROBADO POR RES. 7-2020 DEBIDO AL CONTEXTO DE PANDEMIA POR COVID 19)

Por medio de la presente manifestamos en carácter de **DECLARACION JURADA** que los documentos que a continuación se describen, que se presentan en formato PDF, son auténticos y fieles a los originales que obran en nuestro poder:

1. Nota de presentación.
2. Acta Constitutiva conteniendo el estatuto de la entidad.
3. Acta N° 1 del Consejo de Administración (de distribución de cargos).
4. Informe de los iniciadores.
5. Declaración Jurada indicando la inexistencia de parentesco e inhabilidades.
6. Declaración Jurada de ayuda mutua
7. Fotocopias de DNI de cada asociado firmada por su titular

Colocar aquí: lugar y fecha

Firma	Aclaración y Cargo	DNI

ISBN 978-950-9379-75-6



9 789509 379756